

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI

B.O. N° 94

24 de Agosto de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES
“2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6080
“SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS”
TÍTULO I
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
CAPÍTULO I – CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, el que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.-

ARTÍCULO 2.- Integración: El Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas estará integrado por todas las Áreas Naturales Protegidas sometidas a jurisdicción ambiental provincial, sean éstas públicas, privadas o de propiedad comunitaria indígena, las áreas categorizadas internacionalmente como: Reservas de la Biosfera (MaB - UNESCO) y Humedales de Importancia Internacional (Sitios Ramsar), entre otras denominaciones que tengan fines de conservación del ambiente.-

ARTÍCULO 3.- Definiciones: A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se establecen los siguientes conceptos técnicos:

Área Natural Protegida: es un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.-

Gobernanza: Medios y capacidades de acción colectiva mediante las cuales una sociedad define sus metas y prioridades promoviendo la cooperación alrededor de ellas. Moviliza diferentes actores hacia metas comunes respecto a las cuales todos acceden a trabajar.-

Sistema de Áreas Naturales Protegidas: es el conjunto de aquellas Áreas Naturales Protegidas designadas, proclamadas, establecidas o reconocidas por el Estado de forma oficial y de conformidad con la legislación vigente.-

Servicios Ecosistémicos: son todas las utilidades que la naturaleza proporciona a la humanidad en su conjunto, o a una población local, desde un punto de vista socioeconómico.-

CAPÍTULO II – OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- Objetivo General: Es establecer un marco jurídico-institucional para el desarrollo e implementación de modelos y acciones de gobernanza ambiental de las Áreas Naturales Protegidas, a través de herramientas que permitan democratizar la toma de decisiones de manera participativa, tendiendo a la correcta delimitación de las responsabilidades de los distintos actores involucrados en la conservación de las mismas, y considerando las áreas protegidas como fundamentales para el desarrollo sostenible y el crecimiento económico de la provincia.

ARTÍCULO 5.- Objetivos Particulares: Son objetivos particulares del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas:

- a) Crear una red apropiada y representativa de áreas protegidas ecológicamente viables y adecuadamente integradas al uso de las tierras y aguas.
- b) Conservar y preservar, a perpetuidad, los ambientes naturales de las distintas unidades biogeográficas existentes en la Provincia.
- c) Contribuir a la conservación de los paisajes, el patrimonio histórico y cultural.
- d) Proteger una base natural en el paisaje de la Provincia de Jujuy, de forma que los ecosistemas puedan mantener la provisión de servicios ambientales que son el sustento para las actividades económicas y culturales asociadas a las diferentes formas de uso del territorio, y el correcto funcionamiento del ecosistema.
- e) Proteger Áreas Naturales consideradas singulares, por contener:
 - * Ecosistemas únicos;
 - * Especies con valor de conservación por ser endémicas, estar amenazadas, o por brindar servicios ecosistémicos relevantes;
 - * Hábitats de importancia crítica para especies migratorias y de distribución restringida;
 - * Ambientes que circundan las nacientes y márgenes de los cursos de agua, lagunas u otros humedales estratégicos garantizando su conservación a perpetuidad;
 - * Áreas de recarga acuífera;
 - * Servicios ecosistémicos para la Provincia;
 - * Paisajes o rasgos geofísicos de gran valor científico y/o estético;

* Ambientes que contengan sitios de interés cultural, antropológico, arqueológico, paleontológico, geológico o biológico.

- f) Mantener la funcionalidad y la resiliencia ecológica a escala de paisaje, manteniendo áreas núcleo y corredores biológicos en espacios que incluyan espacios urbanos, naturales y aquellos dedicados a la producción.
- g) Asegurar la preservación del material genético existente en su lugar de origen y la libre ocurrencia de los procesos dinámicos que se dan en la naturaleza, tales como la evolución biótica, edáfica y geomórfica, los flujos genéticos, los ciclos biogeoquímicos y las migraciones animales.
- h) Promover los valores y principios de la conservación de la naturaleza e incentivar la participación de la sociedad en cuestiones vinculadas a la gestión de las Áreas Naturales Protegidas para contribuir al desarrollo social, económico y espiritual de la vida humana con ellos relacionada, en un marco de sustentabilidad.
- i) Promover la investigación científica y producir nuevos conocimientos sobre las áreas protegidas de la provincia y sus recursos naturales.
- j) Promover acciones tendientes a la adaptación y mitigación de efectos del cambio climático.
- k) Promover el turismo ecológico.
- l) Promover una relación armónica y amigable con el ambiente de los pobladores históricos de áreas protegidas y favorecer acuerdos que eviten la degradación de las mismas.
- m) Proteger y recuperar muestras de ecosistemas terrestres o acuáticos de la provincia.
- n) Garantizar el acceso a la información pública ambiental vinculada con el control, la gestión y el manejo de las Áreas Naturales Protegidas.
- o) Resguardar los ecosistemas más sobresalientes integrando las diferentes áreas de gobierno, las municipalidades, el sector privado, organizaciones e individuos en las iniciativas de conservación, manejo y desarrollo de los recursos naturales.
- p) Favorecer la incorporación de los valores culturales de los diversos pueblos que habitan la provincia en la gestión ambiental de las áreas protegidas, valorando la particular interrelación del ser humano y la naturaleza en su dimensión cultural y desde las cosmovisiones diversas que integran el patrimonio cultural de la provincia.
- q) Promover iniciativas de desarrollo sustentable en aquellas áreas protegidas y zonas que así lo permitan, para favorecer la mejora de las condiciones de vida de sus pobladores históricos y sus economías, así como el desarrollo de fuentes de ingreso que contribuyan a la conservación del área.
- r) Desarrollar una estrategia de financiamiento del sistema de áreas protegidas de la provincia que asegure los recursos suficientes para su gestión y desarrollo.
- s) Promover toda otra acción dirigida a la conservación de los rasgos, componentes y sistemas ecológicos y ambientales del territorio de la provincia de Jujuy, y también de aquellos que sean transfronterizos y compartidos con provincias y países limítrofes.

CAPÍTULO III- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6.- Autoridad de Aplicación: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 7.- Atribuciones y Funciones: La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Velar por el manejo, administración, fiscalización y defensa de las Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Jujuy.
- b) Delimitar y zonificar cada Área Natural Protegida pública provincial.
- c) Proponer la re-categorización de las Áreas Naturales Protegidas públicas provinciales.
- d) Elaborar, aprobar e implementar los respectivos Planes de Gestión y Planes Operativos Anuales, conforme las prescripciones que establece la presente Ley, de las Áreas Naturales Protegidas públicas provinciales.
- e) Incorporar las Áreas Protegidas Públicas Municipales, Privadas y de Comunidades Indígenas al Sistema Provincial de Áreas Protegidas.

- f) Refrendar los Planes de Gestión y los Planes Operativos Anuales de las Áreas Naturales Protegidas municipales, privadas y de propiedad comunitaria indígena.
- g) Dictar las resoluciones complementarias para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley y de las acciones definidas por los Planes de Gestión.
- h) Promover la educación ambiental en relación con las Áreas Naturales Protegidas.
- i) Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, internacionales, nacionales, provinciales o municipales, con el fin de facilitar y mejorar el funcionamiento del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y la generación de información.
- j) Aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a lo dispuesto por la presente Ley y las que se establezcan por vía reglamentaria.
- k) Dictar todas las reglamentaciones que sean necesarias a los fines de la aplicación de la presente Ley.
- l) Gestionar la provisión de infraestructura, equipamiento y recursos técnicos necesarios para la implementación progresiva del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.
- m) Promover la investigación científica y propiciar la aplicación de tecnologías adecuadas para la conservación y la recuperación del hábitat, además de promover la transferencia de los resultados de estas tareas.
- n) Evaluar la gestión de las Áreas Naturales Protegidas en la jurisdicción provincial.
- o) Evaluar los presupuestos científico-técnicos y jurídicos que justifiquen la creación de un Área Natural Protegida y proponer su creación.
- p) Coordinar con el Ministerio de Cultura y Turismo las acciones que repercutan sobre las Áreas Naturales Protegidas.
- q) Promover la interacción entre políticas de gestión comunes para áreas protegidas transfronterizas en ecorregiones compartidas con provincias y países limítrofes en el marco de estrategias de conservación y desarrollo sustentable.
- r) Establecer planes y programas de control, vigilancia y señalización de las Áreas Naturales Protegidas.
- s) Garantizar el acceso a la información pública ambiental vinculada con el control, la gestión y el manejo de las Áreas Naturales Protegidas.
- t) En general, todas las demás acciones que sean conducentes para el cumplimiento de la presente Ley.

TÍTULO II

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN GENERAL Y EN PARTICULAR

CAPÍTULO I – CATEGORÍAS – CREACIÓN – ZONIFICACIÓN - DESAFECTACIÓN

ARTÍCULO 8.- Categorías de Conservación: Las Áreas Naturales Protegidas serán categorizadas según sus modalidades de conservación y utilidad en:

- a) Parques Naturales.
- b) Monumentos Naturales.
- c) Reservas Naturales Estrictas.
- d) Áreas Protegidas de Manejo de hábitats o especies.
- e) Áreas Protegidas de Uso Múltiple o Sostenible de los recursos naturales.
- f) Paisajes Protegidos.

ARTÍCULO 9.- Categorías de Gestión: Sin perjuicio de las categorías de conservación, las Áreas Naturales Protegidas también serán categorizadas según el régimen de gestión en:

- 1) Áreas Naturales Protegidas Públicas (provinciales o municipales).
- 2) Áreas Naturales Protegidas de Propiedad Privada.
- 3) Áreas Naturales Protegidas de Propiedad Comunitaria Indígena.

ARTÍCULO 10.- Creación: Las Áreas Naturales Protegidas Públicas Provinciales serán creadas por Ley, con expresa indicación de su extensión, límites, objetivos de creación y la categoría de conservación asignada, basados en criterios científico-técnicos.-

Las Áreas Naturales Públicas Municipales serán creadas conforme lo disponga cada Municipio o Comisión Municipal. Para ser integradas al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, deberán contar con el acto administrativo de inclusión al sistema emanado de la Autoridad de Aplicación.-

Las Áreas Naturales Protegidas Privadas y de Propiedad Comunitaria Indígena se crearán mediante el acto administrativo dictado por la Autoridad

de Aplicación, a solicitud del titular registral del inmueble, debiendo indicar extensión, límites, objetivos de creación y la categoría de conservación asignada basada en criterios científico-técnicos.-

ARTÍCULO 11.- Cambio de Categorización: El cambio de categorización de un Área Natural Protegida Pública Provincial deberá efectuarse por Ley, las Municipales conforme lo estipule cada Municipio y las restantes conforme la reglamentación que establezca la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 12.- Zonificación:

A. Conforme la categoría asignada y los objetivos que motivaron su creación, la zonificación de las Áreas Naturales Protegidas deberá realizarse de acuerdo a los siguientes criterios:

1) **Zonas Núcleo o Intangibles:** Se entenderá por zonas núcleo o intangibles a aquellas no afectadas o poco afectadas por la actividad humana, conformadas por un conjunto de ecosistemas donde los procesos ecológicos mantengan su funcionalidad en el tiempo y donde prime la conservación en condiciones intangibles. Las actividades en esta zona estarán limitadas a las relacionadas con investigación científica, educación ambiental restringida, control, vigilancia y protección de los recursos y procesos naturales de los ecosistemas y de las condiciones que conforman una unidad cultural y su entorno. Queda prohibida cualquier actividad susceptible de alterar el equilibrio ecológico.

2) **Zonas de Uso Restringido:** Se entenderá por zonas de uso restringido, a aquellas áreas que posean las mismas características mencionadas para las zonas núcleo, pero que podrán ser alteradas por la Autoridad de Aplicación a través de actividades controladas y la instrumentación de acciones indispensables para la gestión del área.

3) **Zonas de Amortiguamiento:** Se entenderá por zona de amortiguamiento al área que puede ser parte de la unidad de conservación o externa a sus límites que representa una transición entre un área protegida y su entorno no protegido. En ella se actuará con criterios de participación y concertación en relación con los habitantes locales, tendientes a la interacción gente-recursos en el marco de un uso sostenible de estos últimos. Es decir, la funcionalidad de esta zona es la de integrar el desarrollo con la conservación de los recursos naturales y culturales, en el marco del desarrollo sostenible.

B. Por las consideraciones particulares de cada área se podrá establecer una Zonificación adicional o alternativa:

a) **Zonas de Uso Extensivo:** Se entenderá por zonas de uso extensivo, a las áreas donde se permite el uso sustentable de los recursos naturales, bajo control y de acuerdo a lo establecido en el plan de gestión correspondiente. La Autoridad de Aplicación reglamentará las actividades que le son incompatibles.

b) **Zonas de Uso Intensivo:** Se entenderá por zonas de uso intensivo, a las áreas transformadas para uso productivo, urbano u otros, incluidas en las áreas protegidas y que por tanto requieren pautas de gestión territorial que sean compatibles con los objetivos de creación de las áreas.

c) **Zonas de Uso Público:** son áreas que contienen atractivos naturales y/o culturales que se consideran aptos y compatibles con la visita y disfrute público, sin comprometer su conservación o persistencia. Puede desdoblarse en función de la intensidad y el tipo de uso en zona de uso público extensivo o intensivo.

Las excepciones a la presente disposición serán establecidas por la Autoridad de Aplicación, técnicamente fundamentadas, cuando las características del área lo exigieran. Las prohibiciones en función de la zonificación de cada área protegida serán establecidas por vía reglamentaria.-

ARTÍCULO 13.- Co-gestión: La Autoridad de Aplicación podrá firmar convenios de cogestión de las Áreas Naturales Protegidas Públicas bajo su jurisdicción, con instituciones científicas y académicas, organizaciones no gubernamentales locales, nacionales o internacionales, comunidades indígenas, instituciones de gobierno local, provincial o nacional, entre otros actores que tengan probada experiencia en la materia.-

ARTÍCULO 14.- Desafectación: La desafectación parcial o total de un Área Natural Protegida Pública Provincial sólo podrá efectuarse por Ley, previo dictamen de la Autoridad de Aplicación en base al procedimiento y los criterios científico-técnicos que establezcan por vía reglamentaria.-

Las Áreas Naturales Públicas Municipales se desafectarán conforme lo disponga cada Municipio o Comisión Municipal.-

La desafectación parcial o total de un Área Natural Protegida Privada o de Propiedad Comunitaria Indígena podrá efectuarse una vez transcurrido el plazo mínimo fijado por esta Ley. Deberá ser por renuncia explícita del



interesado o por resolución ministerial, previo dictamen de la Autoridad de Aplicación en base al procedimiento y los criterios científico-técnicos que establezca la reglamentación.-

CAPÍTULO II.- DE LAS CATEGORÍAS DE CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 15.- Parques Naturales: Son Parques Naturales aquellas áreas que tengan representatividad biogeográfica y significación ecológica; con unidades ecológicas suficientemente extensas; que posean elementos de especial importancia de flora y fauna autóctona; que contenga una singularidad y belleza paisajística; con ambientes naturales poco alterados o no transformados por la acción humana; y que sean declarados por la autoridad pública.-

Son fundamentalmente áreas intangibles de estricta protección y rigurosa preservación de la naturaleza con uso restringido de sus ambientes silvestres.-

ARTÍCULO 16.- Monumentos Naturales: Son Monumentos Naturales los sitios, especies animales o vegetales, ambientes naturales y yacimientos arqueológicos o paleontológicos de relevante y singular importancia científica, estética o cultural, y a los cuales se les acuerda protección absoluta. Los Monumentos Naturales son inviolables, pudiendo realizarse sólo actividades que garanticen el principio de intangibilidad absoluta, inspecciones oficiales o investigaciones científicas debidamente autorizadas. Se deberá impedir toda realización de actividades que perturben dichos monumentos.-

ARTÍCULO 17.- Reservas Naturales Estrictas: Son Reservas Naturales Estrictas las áreas estrictamente protegidas, reservadas para proteger la biodiversidad, los procesos ecológicos y los rasgos geológicos/geomorfológicos.-

ARTÍCULO 18.- Áreas Protegidas de Manejo de Hábitats o Especies: Son aquellas áreas protegidas que tienen como objetivo la protección de hábitats o especies determinadas de manera concreta, y que necesitan intervenciones activas para abordar las necesidades de dichos hábitats o especies. Las especies involucradas a tal manejo son endémicas, amenazadas o en peligro de extinción de acuerdo con la Lista Roja que publica la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y las listas específicas que se publiquen para Argentina y la provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 19.- Áreas protegidas de uso múltiple o sostenible de los recursos naturales: Son áreas protegidas que conservan ecosistemas y hábitats, junto con los valores culturales y los sistemas tradicionales de gestión de recursos naturales asociados a ellos.-

El objetivo principal del área es el uso los recursos naturales, compatible con la conservación de la naturaleza.-

Podrán ser declaradas Áreas Protegidas de Uso Sostenible de los Recursos Naturales, las áreas naturales intervenidas antrópicamente y que son gestionadas principalmente para la utilización sustentable de los recursos naturales y servicios ambientales, orientados a satisfacer las necesidades socio-económicas de las comunidades que habitan la región.-

Su constitución estará orientada principalmente al mantenimiento de la biodiversidad.-

ARTÍCULO 20.- Paisajes Protegidos: Son Paisajes Protegidos aquellos en los que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza han producido un área de carácter distintivo con valores ecológicos, biológicos, culturales o estéticos significativos; en estas áreas predomina el fin de salvaguardar la integridad de dicha interacción.-

Podrán ser declarados Paisajes Protegidos aquellos mosaicos de ambientes naturales o modificados por la acción del ser humano con fines de producción tradicional, recreación, turismo y preservación de servicios ambientales.-

La Autoridad de Aplicación tomará las medidas necesarias dirigidas a mantener la calidad del paisaje mediante prácticas de ordenamiento adecuadas.-

CAPÍTULO III - DE LAS CATEGORÍAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 21.- Áreas Naturales Protegidas Públicas -Provinciales o Municipales: Podrán ser declaradas como Áreas Naturales Protegidas Públicas aquellas áreas del dominio provincial o municipal según el caso, y que sean destinadas a conservar rasgos naturales de interés ambiental, educativo, recreativo y/o turístico.-

Para que una reserva municipal forme parte del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, su categorización, zonificación, gestión y manejo deberán ajustarse a las prescripciones establecidas en la presente Ley y en su reglamentación. Sus planes de gestión deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 22.- De las Áreas Naturales Protegidas de Propiedad Privada. Definición: Podrán ser declaradas Áreas Naturales Protegidas de Propiedad Privada aquellas áreas de dominio de particulares, con valores ecológicos, biológicos, culturales y/o estéticos significativos, las que mediante resolución de la autoridad competente pasarán a formar parte del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.-

Estas áreas, a su vez, deberán clasificarse de acuerdo a las categorías de conservación establecidas por la presente Ley, según sus modalidades de conservación y utilidad.-

ARTÍCULO 23.- Incorporación: La incorporación de propiedades privadas al estatus de Área Natural Protegida Privada será voluntaria y se efectuará a través del procedimiento que fije la reglamentación. El o sus propietarios podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ley y el pedido deberá ser realizado por el titular registral del inmueble.-

La incorporación de inmuebles privados al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas mediante la creación de un Área Natural Protegida de Propiedad Privada será por tiempo indeterminado y su renuncia sólo podrá formularse una vez transcurrido un período mínimo de veinte (20) años desde la fecha de su incorporación.-

La renuncia al sistema antes del plazo mínimo, determinará la pérdida de todos los beneficios impositivos que se le hubieren otorgado desde el inicio de la incorporación al sistema, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se determinen por vía reglamentaria.-

ARTÍCULO 24.- Anotación: Las autolimitaciones al dominio privado serán inscriptas en el Registro Inmobiliario, a efectos de que un inmueble, al ser transferido por cualquier vía, no pierda el estatus adquirido como Área Natural Protegida.-

La Autoridad de Aplicación deberá comunicar a la Dirección Provincial de Inmuebles o al organismo que en el futuro la reemplace, la afectación de una propiedad al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, quien deberá asentarlos en los registros pertinentes. Es obligación de la Dirección Provincial de Inmuebles comunicar a la Autoridad de Aplicación todo cambio de titularidad o modificación registral de los inmuebles constituidos dentro de alguna de las categorías indicadas en la presente Ley.-

La incorporación al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas implica la aceptación de las restricciones que se establezcan por la Autoridad de Aplicación, conforme la categoría de conservación y los planes de manejo que se diseñen para cada área protegida.-

ARTÍCULO 25.- Áreas Naturales Protegidas de Propiedad Comunitaria Indígena.

Definición: Podrán ser declaradas Áreas Naturales Protegidas de Propiedad Comunitaria Indígena, las superficies de territorio cuya titularidad registral se encuentre a nombre de una Comunidad interesada. En el territorio deberán existir relaciones estrechas entre comunidad, ecosistemas o especies que lo habitan, en procesos culturales de conservación de esos ambientes, sobrevivencia y dependencia para su sustento, donde el poder de decisión e implementación de acciones de manejo del sitio son desarrollados y llevados a cabo principalmente por la misma comunidad.-

ARTÍCULO 26.- Incorporación: La incorporación de propiedades comunitarias al estatus de Área Natural Protegida de Propiedad Comunitaria será voluntaria y se efectuará a través del procedimiento que fije la reglamentación. La comunidad solicitante deberá detentar la titularidad registral del inmueble.-

La incorporación al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas implica la aceptación de las restricciones que se establezcan por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta la categoría de conservación y los planes de gestión que sean diseñados para cada una de las áreas protegidas.-

La incorporación al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas mediante la creación de un Área Natural Protegida de Propiedad Comunitaria Indígena será por tiempo indeterminado y su renuncia sólo podrá formularse una vez transcurrido un período mínimo de veinte (20) años desde la fecha de la incorporación.-

La renuncia al régimen antes del plazo mínimo, determinará la pérdida de todos los beneficios impositivos que se le hubieren otorgado desde su incorporación, sin perjuicio de las sanciones que se determinen por vía reglamentaria.-

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN Y GOBERNANZA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

CAPÍTULO I - DEL COMITÉ ASESOR

ARTÍCULO 27.- Créase el Comité Asesor del Sistema de Áreas Naturales Protegidas como órgano de consulta técnica y política, conformado por tres (3) representantes del Poder Ejecutivo y dos (2) representantes del Poder Legislativo provincial. El Consejo podrá convocar a participar a representantes de diferentes instituciones con injerencia en temas relacionados al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.-

ARTÍCULO 28.- Funciones del Comité Asesor: El Comité Asesor tendrá las siguientes funciones:

- Emitir informe sobre los anteproyectos de Ley y proyectos con incidencia en la gobernanza del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas que le sean enviados por la Autoridad de Aplicación.
- Emitir informes y efectuar propuestas en materia ambiental, a iniciativa propia o a petición de los departamentos ministeriales que así se lo soliciten.
- Dar apoyo para la elaboración y seguimiento de los instrumentos de planificación del sistema (planes de gestión y plan director).



- d) Proponer medidas que incentiven la creación de empleo ligado a actividades relacionadas con la protección del ambiente y la conservación de las Áreas Naturales Protegidas.
- e) Proponer acciones de fomento de la participación ciudadana en la elaboración e implementación de soluciones a las problemáticas ambientales de las Áreas Naturales Protegidas.
- f) Proponer medidas de educación ambiental que tengan como objetivo informar, orientar y sensibilizar a la sociedad respecto de los valores ecológicos y ambientales de la provincia.
- g) Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia de Áreas Naturales Protegidas.
- h) Proponer medidas tendientes al mejor cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia ambiental y de desarrollo sostenible, valorando la efectividad de las normas y programas en vigor y proponiendo, en su caso, las oportunas modificaciones.
- i) Proponer toda otra clase de medidas tendientes al mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

CAPÍTULO II - PLAN DIRECTOR

ARTÍCULO 29.- Plan Director: La Autoridad de Aplicación deberá elaborar y oficializar el Plan Director para el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, el cual deberá revisarse cada diez (10) años y abordará los siguientes aspectos:

- a) Metas de conservación para el Sistema.
- b) Análisis de vacíos de conservación.
- c) Identificación de nuevas áreas a conservar y estrategias para lograrlo.
- d) Identificación de corredores ecológicos para la conexión estructural de la biodiversidad y el paisaje.
- e) Planificación general para las Áreas Naturales Protegidas, ligando los objetivos que deben alcanzar cada una de ellas y sus prácticas de manejo, con las metas de conservación de la Provincia.
- f) Identificación y atención de las amenazas del Sistema.
- g) Elaboración del Manual de procedimiento para la evaluación de la gestión de las Áreas Naturales Protegidas.
- h) Prácticas para el desarrollo sostenible de las Áreas Naturales Protegidas, direccionando la gestión hacia una contextualización en el marco de los planes de desarrollo de la Provincia y de adaptación y mitigación del cambio climático.
- i) Diseño de los requisitos y el procedimiento para otorgar incentivos a Áreas Naturales Protegidas de Propiedades Comunitarias Indígenas y Privadas.
- j) Propuestas para re-categorizar o delimitar unidades del sistema en caso de que sea necesario, como consecuencia de los análisis de vacíos de conservación.

CAPÍTULO III - DE LOS PLANES DE GESTIÓN Y LOS PLANES OPERATIVOS ANUALES DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 30.- Planes de Gestión: Cada Área Natural Protegida deberá contar con un Plan de Gestión que será el instrumento rector, con el objeto de guiar el manejo y la gestión del Área Natural Protegida y regular su uso en base a los objetivos para los que fue creada.-

Los planes de gestión de las Áreas Naturales Protegidas de gestión provincial deberán ser realizados de manera participativa por la Autoridad de Aplicación, conforme se establezca en la reglamentación.-

La categorización, los planes de gestión y el manejo de las Áreas Naturales Protegidas de gestión municipal deberán ser realizadas por el respectivo Municipio o Comisión Municipal, que deberán ajustarse a las prescripciones establecidas en esta Ley y su reglamentación; y aprobadas por la Autoridad de Aplicación.-

La categorización, los planes de gestión y el manejo de Áreas Naturales Protegidas privadas deberán ser formulados por el titular registral, ajustarse a las prescripciones establecidas en esta Ley y su reglamentación; y aprobadas por la Autoridad de Aplicación.-

La categorización, los planes de gestión y el manejo de las Áreas Naturales Protegidas de propiedad comunitaria serán formulados por la comunidad proponente y deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en esta Ley y su reglamentación. Los planes de gestión serán aprobados por acto administrativo de la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 31.- Contenidos Mínimos: Los Planes de Gestión deberán contener los siguientes recaudos:

- a) Objetivos de creación del Área Natural Protegida.
- b) Definición de límites del área protegida.
- c) Características ecológicas, antecedentes y situación jurídica y patrimonial.
- d) Diagnóstico del estado de conservación biológica y de los recursos naturales y culturales, y previsión de su evolución futura.
- e) Categoría de gestión asignada.
- f) Diseño, zonificación, y actividades prohibidas y permitidas en cada una de las zonas.
- g) Programa de actividades y proyectos a desarrollar.
- h) Programa de amortiguación y de extensión a desarrollar con las áreas adyacentes y las comunidades locales involucradas.
- i) Estrategia de participación ciudadana en la gestión del área protegida.

- j) Mecanismo para control y monitoreo.
- k) Propuesta presupuestaria.
- l) Alcance temporal para Áreas Naturales Protegidas de Propiedad Privada y Comunitaria.

ARTÍCULO 32.- Plazo: Los planes de gestión de cada área deberán ser elaborados y aprobados por la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de dos (2) años contados desde la creación de las mismas.-

ARTÍCULO 33.- Revisión y Actualización: Todos los planes de gestión deberán ser revisados y actualizados cada cinco (5) años.-

ARTÍCULO 34.- Plan Operativo Anual: Cada Área Natural Protegida deberá contar con un Plan Operativo Anual elaborado por el responsable del manejo del área. Se elaborará en base al plan de gestión debiendo especificar las actividades a ejecutarse durante el período de un (1) año calendario, los responsables de la implementación y ejecución, los recursos financieros, humanos y de otro tipo que sean requeridos.-

ARTÍCULO 35.- Planes de Aprovechamiento Sustentable: En el caso, que la categoría y zonificación asignada al Área Natural Protegida lo permita, se exigirán planes de aprovechamiento sustentable, sujeto a la categoría del área. Estos deberán contar con una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la normativa aplicable y la autorización que resulte competente.-

ARTÍCULO 36.- Actividades Eco-turísticas: Dentro de las Áreas Naturales Protegidas, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar el desarrollo y emplazamiento de emprendimientos ecoturísticos privados, públicos o público-privados, sujeto al cumplimiento de los más altos estándares y requisitos de protección ambiental, gestión de residuos, eficiencia energética, y los definidos por la reglamentación, teniendo en cuenta las características y atributos ambientales de cada Área Natural Protegida.-

El plan de gestión de cada área natural protegida deberá prever los lugares aptos para el emplazamiento de infraestructura, equipamiento o instalaciones con destino turístico y su atención.-

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS

NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 37.- Fondo de Gestión del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas: Créase el Fondo de Gestión del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, cuya administración estará a cargo de la Autoridad de Aplicación. Este fondo se integrará con los siguientes recursos:

- a) Las partidas que se asignen anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Provincia o por leyes especiales.
- b) Subsidios, donaciones, aportes de particulares, multas, tasas, contribuciones, intereses, recargos, concesiones y todo ingreso que derive de la gestión de la Autoridad de Aplicación.
- c) Fondos provenientes de los mecanismos de concesión para el desarrollo de actividades turísticas dentro de las Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 38.- Beneficios: En las Áreas Naturales Protegidas, la Autoridad de Aplicación podrá realizar gestiones tendientes a otorgar beneficios impositivos y/o disponer la afectación de parte del Fondo de Gestión del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas para subsidios o beneficios a los propietarios de aquellos inmuebles que estén comprendidos en alguna de las zonas o áreas naturales que se declaren como protegidas.-

ARTÍCULO 39.- Tributos Nacionales y Municipales: La Autoridad de Aplicación podrá gestionar ante las autoridades nacionales la eximición de tributos que graven la adquisición de equipos y materiales indispensables para el desarrollo, investigación y transferencia tecnológica, destinados a la conservación y el desarrollo sustentable del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas. Podrá suscribir convenios con los Municipios y Comisiones Municipales a fin de posibilitar la reducción o exenciones en impuestos municipales.-

TÍTULO V

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 40.- Asentamientos Humanos: El establecimiento y desarrollo de asentamientos humanos dentro de un Área Natural Protegida estará sujeto a la aprobación de la Autoridad de Aplicación de acuerdo al plan director y planes de gestión de cada área; deberá fijar la superficie a ocupar, los planes de ordenamiento o infraestructura aprobados conforme disposiciones que establezca la reglamentación.-

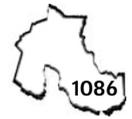
En los asentamientos con finalidad turística, el Ministerio de Cultura y Turismo deberá coordinar y compatibilizar sus decisiones con los objetivos y políticas fijadas por el Ministerio de Ambiente para el desarrollo de una adecuada infraestructura de servicios básicos.-

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 41.- De las Infracciones: La transgresión o violación a las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y disposiciones que en consecuencia se dicten, serán pasibles de las sanciones que se establecen en este Título.-

Serán consideradas infracciones aquellas acciones u omisiones llevadas a cabo tanto dentro de los límites de las Áreas Naturales Protegidas como en territorios



colindantes, que ocasionen daños en las mismas o sean susceptibles de causarlos. La Autoridad de Aplicación, deberá dar intervención al órgano jurisdiccional correspondiente, en los casos que considere necesario su intervención.-

ARTÍCULO 42.- Clasificación de las sanciones: Las infracciones a la presente Ley, su reglamentación, o las disposiciones que dicte la Autoridad de Aplicación serán sancionadas con las siguientes penalidades, según la gravedad de las mismas:

- a) Apercibimiento.
- b) Inhabilitación de uno (1) a cinco (5) años.
- c) Expulsión y/o prohibición de ingreso a las Áreas Naturales Protegidas.
- d) Suspensión de hasta noventa (90) días de permisos u otras formas de actividades autorizadas.
- e) Cancelación de permisos u otras formas de actividades autorizadas.
- f) Clausura transitoria o definitiva.
- g) Decomiso de bienes muebles, semovientes y de todo elemento que hubiere sido utilizado por el infractor en el acto sancionado.
- h) Multa de hasta cien (100) veces el valor equivalente al salario mínimo vital y móvil vigente al momento de su efectivo pago.
- i) Cuando la infracción sea de tal magnitud que produzca daños graves al Área Natural Protegida en su conjunto o la alteración sustancial de sus condiciones ecológicas, se labrarán las actuaciones del caso, las que serán remitidas al Órgano Jurisdiccional o Contravencional correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Criterios para la determinación de las sanciones: La sanción se determinará teniendo en cuenta la clasificación de infracciones y los siguientes criterios, evaluados en cada caso en particular:

- a) La magnitud del daño causado;
- b) Importancia del hábitat y/o especie afectados;
- c) La categoría del Área Natural Protegida donde se cometió la infracción;
- d) La zonificación del lugar donde se cometió la infracción;
- e) Si la especie afectada se halla protegida;
- f) El beneficio obtenido, o que se esperaba obtener, como consecuencia de la comisión de la infracción;
- g) Colaboración, diligencia o entorpecimiento y/o negativa en el acto de comprobación;
- h) Reparación del daño o realización de medidas correctivas urgentes o subsanación de la infracción en que hubiere incurrido, realizadas hasta antes de vencido el plazo para presentar sus descargos;
- i) La reincidencia de la infracción.

ARTÍCULO 44.- Medidas Preventivas: La Autoridad de Aplicación, durante el procedimiento administrativo podrá disponer medidas tendientes a evitar que los infractores continúen produciendo daños al ambiente.-

ARTÍCULO 45.- Resarcimiento - Daños y Perjuicios: La Autoridad de Aplicación recabará los elementos de prueba necesarios y dará intervención a Fiscalía de Estado de la Provincia a fin de obtener por vía judicial o extrajudicial el resarcimiento por los daños y perjuicios que produjo la infracción. Ello, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la conducta infractora.-

ARTÍCULO 46.- Norma Aplicable: Para el cobro de las multas serán de aplicación las previsiones de la Ley N 2501/59 "Ley de Apremio", siendo título ejecutivo suficiente la "Certificación de Deuda" emitida por la autoridad competente.-

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 47.- Dispónese que en todo lo que no estuviere expresamente establecido en la presente Ley, será de aplicación la Ley N 5063 General de Medio Ambiente y las normas reglamentarias de la misma.-

ARTÍCULO 48.- Las disposiciones de las normas de creación de las Áreas Naturales Protegidas ya existentes en la provincia de Jujuy, mantendrán su vigencia en tanto no se contrapongan a las disposiciones de la presente Ley.-

ARTÍCULO 49.- A fin de garantizar el control y protección de las Áreas Naturales Protegidas dentro del alcance de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial creará el Cuerpo de Guardaparques que funcionará dentro de la órbita del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 50.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las asignaciones presupuestarias necesarias para atender las erogaciones que demande la implementación del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas creado por la presente Ley.-

ARTÍCULO 51.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a su promulgación.-

ARTÍCULO 52.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Agosto de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

EXPTE N° 200-497/18.-

CORRESP. A LEY N° 6080.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 DE AGO. 2018.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Ambiente, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Cultura y Turismo y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6203-S/2018.-

EXPTE N° 700-112/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 FEB. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase y apruébase el "Plan Estratégico de Salud", que, como "Anexo I", forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Actuará como autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, o el organismo que el citado Ministerio designe. Queda facultado para llevar adelante las acciones necesarias para implementar, coordinar y articular el cumplimiento y ejecución del "Plan Estratégico de Salud", en especial, instituirá la estructura orgánica y funcional necesaria, definirá y precisará misiones, funciones, y cargos, incluyendo la reubicación y asignación de funciones de personal profesional, técnico, administrativo y de servicio de las unidades de organización involucradas, y dispondrá la distribución de recursos materiales y tecnológicos, dictará los instructivos y circulares tendientes a la programación e implementación de circuitos operativos, técnicos, de ejecución y de control.-

ARTICULO 3°.- Autorízase al Ministerio de Salud para la contratación de servicios y adquisición de bienes e insumos necesarios para la ejecución del "Plan Estratégico de Salud", debiendo cumplir con la normativa del Decreto-Ley N° 159-H/G-57 "Ley de Contabilidad"; Decreto Acuerdo N° 3.716-H-78 "Reglamento de Contrataciones del Estado" y su modificatoria Ley N° 6.064 "De ratificación del Decreto Acuerdo N° 5993-G-18" y Decreto-Acuerdo N° 878-HF-16, en cuanto a competencias, procedimientos, modalidades de contratación, montos topes, aprobaciones y rendición de cuentas.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento y ejecución del presente Decreto será atendida con las Partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos en vigencia.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para concretar las asignaciones y modificaciones necesarias.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6788-HF/2018.-

EXPTE N° 560-07/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la OFICINA DE CREDITO PUBLICO solicita el refuerzo de partidas, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General Ejercicio 2017 a fin de habilitar las partidas presupuestarias correspondientes; Por ello, atento a lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto a fs. 17/25 y a los fines de su regularización administrativa

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2017 -, Ley N° 6001, conforme el siguiente detalle:...

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000074-MS/2018.-

EXPTE. N° 1402-05/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO 2018.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Seguridad y el personal abajo figurante con Categoría y periodo conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita de la Secretaría de Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Seguridad - Área Administrativa, cuyos textos corren agregados a fs. 23/24 de autos.-



N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
1	GUANUCO JONATAN CRISTIAN	20-38469783-7	Cat. 19 E-G	01-01 al 31-12-16
2	VALDEZ MARIO DANIEL	20-14920500-5	Cat. 19 E-G	01-01 al 31-12-16

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 68-MA/2018.-

EXPTE N° 1102-258/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, representada en ese acto por su Titular, Señor **ANTONIO HORACIO ALEJO**, D.N.I. N° 20.103.272 y el Sra. **CARINA ANDREA FORTTE**, D.N.I. N° 22.423.848, Categoría 19, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 ya lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2017 - LEY N° 6001

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U. DE O.: "W3" SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE SALUD
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.2.1.1.9. Personal Contratado.

C. Soc. María Ines Zigarán
Ministra de Ambiente

FISCALIA DE ESTADO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 103- FE/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR. 2018.-

VISTO:

LEGAJO 5862- EXPTE: 0300-107-2018. CARATULADO: BER SOCIEDAD ANONIMA S/ CONFORMIDAD ADMINISTRATIVA PARA CONSTITUCIÓN Y;

CONSIDERANDO:

Que, la entidad de referencia formaliza su presentación inicial en fecha 09 de noviembre de 2017, solicitando conformidad administrativa de constitución.-

Que, a fs. 03/04 se adjunta acto constitutivo en escritura número setenta y cuatro, en la cual se constituye la entidad y se designan autoridades del directorio, quedando integrado el mismo de la siguiente manera, DIRECTOR TITULAR Y PRESIDENTE: Sr. Humberto Alejandro Insaurralde, DNI: 20.780.051 y DIRECTOR SUPLENTE: Sr. Néstor Marino Berardi, DNI: 16.637.647.-

Que, del acta constitutiva surge la aceptación de cargos, de los miembros del directorio, declaración jurada del art. 264 de la L.S.C. y constitución de domicilio especial de los directores en Av. La Bandera N° 194, de la ciudad de Perico, Depto. El Carmen, de esta provincia de Jujuy.-

Que, a fs. 05/07 rola copia certificada de escritura doscientos cuarenta y tres, estatuto social que va a regir la entidad.

Que, tal y como surge de las actuaciones obrantes de marras, la iniciadora cumplimenta con todos los requisitos exigidos por la Ley N° 19550 y demás normativa vigente.

Que, en consecuencia, y acreditados los extremos en grado de concluyente suficiencia, y teniendo presente el Dictamen N° 062- DPJ- 18, de fecha 24 de abril de 2018, emitido por el Departamento de Personas Jurídicas, Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Prestar conformidad administrativa a la formación de la entidad denominada BER SOCIEDAD ANONIMA, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°: Prestar conformidad administrativa a la Constitución del directorio, designándose como **DIRECTOR TITULAR** y **PRESIDENTE**; al Sr. Humberto Alejandro Insaurralde, DNI. 20.780.051 y como **DIRECTOR**

SUPLENTE: al Sr. Néstor Marino Berardi; DNI: 16.637.647, todo ello por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Notifíquese, cumplido, Archívese en el Departamento de Personas Jurídicas de Fiscalía de Estado.-

Dr. Mariano Gabriel Miranda

Fiscal de Estado.-

24 AGO. LIQ. N° 15045 \$155,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AVISO DE LLAMADO A LICITACION PÚBLICA

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a Licitación Pública de la siguiente Obra:

LICITACION PUBLICA N° 27/2018

OBRA: FINALIZACION DE LA REFACCION DE LA SEDE DEL 6° Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, Provincia: Jujuy.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos; Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil con 00/100.- (\$ 6.435.000,00) referidos al mes de Enero del 2018 y un Plazo de Obra de Tres (3) Meses.

GARANTÍA DE LA OFERTA: Pesos; Sesenta y Cuatro Mil Trecientos Cincuenta con 00/100.- (\$64.350,00)

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Avenida Santibáñez N° 1.312 - San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy, Salón Auditorio en 6° Distrito Jujuy de D.N.V., el día 04 de Septiembre de 2018, a las 11:00 Hs.

VALOR, CONSULTA Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: Pesos Cero (\$0,00); consulta Mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.vialidad.gob.ar → "Licitaciones" → "Obras" → "Licitaciones en Curso" → "Licitación Pública Nacional N° 27/2018" y disponibilidad del pliego a partir del 02 de Agosto de 2018 en la página antes mencionada.

03/06/08/10/13/15/17/22/24/27 AGO. LIQ. N° 14904 \$1.750,00.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA NACIÓN.-

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2018-SIE.-

Exp. N° NF-1059-761-18

OBJETO: "Secundario a crear"-

Localidad: Puesto Sey - Departamento: Susques

Presupuesto Oficial: \$ 36.753.765,18.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$367.537,65).-

Plazo de Obra: 365 (trescientos sesenta y cinco) días

Valor del Pliego: \$ 5.000,00.-

Recepción De Las Ofertas: 17 de septiembre de 2018 - 9:30 hs.

Fecha de Apertura: 17 de septiembre de 2018 - 10:00 hs.

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación

Hipólito Yrigoyen N° 686.-San Salvador de Jujuy

Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaria de Infraestructura Educativa Senador Pérez N° 581-Planta Baja-Of. Licitaciones; San Salvador de Jujuy, Tel: (0388) 4244064.- De 9:00 a 12:00 hs.- Financiamiento: Promer II Préstamo BIRF N° 8452. Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.-

24/27/29/31 AGO. 3/5/7 SEP. LIQ. N° 15052 \$1.225,00.-

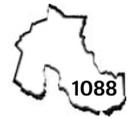
CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

JAMA S.A. Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

Los Sres. Accionistas de **JAMA S.A.**, para el Lunes 10 de Septiembre de 2018 a Hs. 09.00 (primera convocatoria) a Asamblea Extraordinaria a realizarse en la sede social ubicada en calle Almirante Brown N° 860 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente **orden del día:** Asamblea Ordinaria 1.- **PRIMERO:** Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- **SEGUNDA:** Aumento de Capital por aporte dinerario. Derecho de preferencia y de acrecer. Suscripción e integración de acciones. Emisión de nuevas acciones, Delegación en el Directorio". 3.- **TERCERO:** Modificación del Estatuto Social solo en lo referido al monto del Capital Social".- Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorgan mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Fdo. Eduardo Daniel Briones-Presidente.-

17/22/24/27/29 AGO. LIQ. N° 15020 \$1500,00.-





El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 1767- Letra: "W"- Año 2.018**, caratulado: "Sr. Gareca, Claudio - Apod. - Solic. Rec. Per. Jurid. Pol. Part. Munic. "Alternativa Democrática Municipal" A.D.M."- Amb. Ac. Munic. de S. Salvador de Jujuy". Se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 10 de julio de 2018.- Atento a la presentación efectuada a fs. 1/47 de autos, y al informe actuarial que antecede, téngase por presentado al Sr. Claudio Fernando Gareca- M.I. N° 22.341.620, como apoderado de la agrupación política municipal "Alternativa Democrática Municipal" A.D.M., y por constituido domicilio legal sito en calle Independencia N° 854- Of. 2 de esta ciudad capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, para el ámbito de actuación de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.- Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30, incs. a) y b): 1°) Ordénase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial o en un diario de circulación local, que la Agrupación Política Municipal "Alternativa Democrática Municipal" A.D.M., solicita inscripción y reconocimiento como partido político municipal, para el ámbito de actuación de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cedula".- Fdo. Dra. Clara A. De Langhe de Falcone- Presidente. Ante mí: Dr. Horacio Ricardo Pasini Bonfanti- Secretario que certifico.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2.018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14998 \$465,00.-

Edicto de Reducción Voluntaria de Capital Social por Retiro de Socios (Art 83 inc. 3°, 203, 204 y 220 inc. 1° de la Ley 19.550).- En cumplimiento de lo establecido en los Artículos 83 inc. 3°, 203, 204 y 220 inc. 1° de la Ley 19.550, se hace saber que la Firma **La VICTORIA S.A.** CUIT 30-59868934-9 con sede social en calle Mariano Moreno número 702 de la ciudad de Perico, constituida por Escritura Pública N°145 de fecha 02/06/1992 y Escritura Complementaria N° 284 de fecha 09/10/1992, ambas autorizadas por la Escribana M. Susana Macina de Carrera e inscriptas en el Registro Público de Comercio al Folio 75, Acta n° 73 del Libro de Sociedades Anónimas y registrado con copia bajo Asiento Nro. 73, al Folio 915/939 al Legajo I Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A., en fecha 20/11/1992; representada en este acto por el Presidente del Directorio Sr. Marcelo Leopoldo Lamas D.N.I. 12.442.471, con domicilio Avenida Malvinas Argentinas N° 128 de la ciudad de Perico, justificando su carácter con Acta de Asamblea de fecha 04 de mayo de 2017 de la que resulta la composición del actual Directorio, pasada al folio 117 del Libro de Actas de Asamblea N° 1, Resolvió la reducción de capital social de \$100.000 A \$50.000 por el rescate del 50% de sus acciones, mediante acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime celebrada en fecha 10 de julio de 2018, pasada al folio 124/127 del Libro de Actas de Asamblea N° 1, habilitado por el Registro Público de Comercio de esta provincia.- Reclamos por el plazo de Ley en la sede social calle Mariano Moreno número 702 de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.- Publican en el Boletín Oficial por el termino de Tres (3) días.-

22/24/27 AGO. LIQ. N° 15008 \$690,00.-

DECLARACION JURADA -Por la presente, declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que el domicilio de la sede social de **EVELIA Sociedad Anónima**, se encuentra en calle Entre Ríos N° 110 de la Ciudad de Humahuaca, Provincia de Jujuy, República Argentina, y en esta dirección funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad. Se informa la siguiente dirección de correo electrónico: eveliatransporte@hotmail.com.- ACT. NOT. B 00416592 – ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO – TIT. REG. N° 79 – S.S. DE JUJUY. -

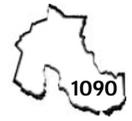
Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
24 AGO. LIQ. N° 14927 \$230,00.-

La Comisión Directiva de la **CÁMARA JUJEÑA DE LA CONSTRUCCIÓN** conforme a los términos del Art. 27° del Estatuto Social.- Convoca a Asamblea General ORDINARIA, para el próximo Veinticuatro (24) de Septiembre de 2018, a Hs. 18:00 en la Sede sita en calle Güemes N° 1220, a los efectos de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA.- 1° Designación de dos Asociados para aprobar y firmar el Acta.- 2° Consideración Memoria, Balance General e Inventario al 31/03/2018 (*).- 3° Determinación de cuotas societarias y Aportes extraordinarios y metodología de aplicación.- COMISION DIRECTIVA (*) Memoria y Balance General e Inventario a Disposición de los Sres. Socios.- Fdo. Pablo Forbice – Presidente.-

24 AGO. LIQ. N° 15086 \$125,00.-

CONTRATO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Entre el Sr. HORACIO DANIEL BONILLO DNI N° 22.287.964 CUIT 20-22287964-4, Argentina, nacido el día 01 de Enero de 1970, edad 48 años, estado civil casado, de profesión Arquitecto, domiciliado en calle Atilio Palla N° 169 Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y el Sr. NELSON GUSTAVO LÓPEZ DNI N° 35.022.810 CUIT 20-35022810-2, Argentino, nacido el día: 09 de Abril de 1990, edad 28 años, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en calle Rinconada N° 87 del Barrio San Cayetano de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.- Los comparecientes dicen que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, y por el siguiente articulado: ARTICULO PRIMERO: Denominación – Sede Social. La sociedad se denominará "NILO S.R.L." y tendrá su domicilio social y legal en calle Atilio Palla N° 169 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias o sucursales en el resto del país o en el exterior.- ARTICULO SEGUNDO: Objeto. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a: 1) La construcción, mantenimiento o refacción de inmuebles de todo tipo, industriales, urbanos, rurales, habitacionales, la edificación de cualquier naturaleza, estructuras metálicas, de hormigón, construcción en seco, obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas, redes de desagüe, obras de electrificación, obras civiles y todo tipo de obras de carácter público o privado. 2.-) La realización de trabajos, estudios, consultorías y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura. El estudio, diseño, planeación, contratación, dirección y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones. La prestación de servicios técnicos y de consultoría en los diferentes campos de la arquitectura y la ingeniería civil. Elaboración de proyectos, dirección, asesorías, avalúos, inspección, licitaciones y estudios afines a lo anteriormente expuestos. 3.-) La prestación de todo tipo de servicio anexo y vinculado a la construcción, la ingeniería y la industria; Realización de refacciones, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas, y en general, todo tipo de reparación de edificios. Decoración, mantenimiento, equipamiento, empapelado, lustrado, pintura. Tareas de limpieza, lavado en general, de carácter técnico e industrial, de edificios, reparticiones, consorcios, oficinas, plantas industriales, estaciones de ómnibus, aeropuertos, aeroparque, transportes de carga, de pasajeros, sean todos estos de carácter públicos o privados. 4.-) La venta por menor y mayor de materiales para la construcción, sus accesorios, sanitarios, puertas, portones, alambres, y todos los productos y subproductos que hacen al objeto principal; realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros o asociada a terceros la compraventa, distribución y fraccionamiento de toda clase de materiales y productos para la construcción afines al objeto social. 5.-) La adquisición de inmuebles para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales, o locales comerciales o industriales que resulten de la edificación. El desarrollo de construcciones, parcelaciones o urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, locales comerciales o industriales. La ejecución de toda clase de negocios, además de la compraventa, relacionados con la comercialización de la propiedad raíz tales como: financiamiento, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal, etc. 6.-) Por último podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto.- ARTÍCULO TERCERO: Duración. Su duración es de 99 (noventa y nueve) años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de todos los socios de la Sociedad.- ARTICULO CUARTO: Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) que se divide en cuotas iguales de pesos mil (\$1000).La cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El Sr. Horacio Daniel Bonillo doscientas (100) cuotas, por la suma de pesos cien mil (\$100.000); el señor Nelson Gustavo López cien (100) cuotas por la suma de pesos cien mil (\$ 100.000). Representando cada uno el 50% del capital social. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios por unanimidad aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. - ARTICULO QUINTO: Integración del capital. El capital suscripto es integrado por los socios en efectivo el 25 %, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 2 años a la fecha de la firma de su inscripción en el Registro Público de Comercio. En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de 30 días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo



de acuerdo al siguiente detalle: El Señor Esteban Alberto Villagra, dos mil (2.000) cuotas sociales de Pesos cien (\$100,00) c/u, la Señora Adriana Carolina Sanchez, Dos Mil (2.000) cuotas sociales de Pesos cien (\$100,00) c/u y el Señor Sergio Enrique Paredes Muñoz, un mil (1.000) cuotas sociales de Pesos cien (\$100,00) c/u. El capital suscrito es integrado en éste acto, en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, para lo cual los socios aportan la suma de pesos ciento veinticinco mil (\$125.000,00) debiendo completarse el remanente en un plazo de dos años, desde la suscripción del presente. El capital social puede ampliarse si así lo requiriese la evolución de los negocios, en tal caso los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de su aporte.- **ART. 5°:** FINALIDADES: Para el cumplimiento del objeto y a efectos de complementar y/o integrar las actividades descriptas en él, tendrá dentro de sus FINALIDADES: a) Realizar eventos de tipo social en salones de su propiedad o ajeno.- b) Realizar servicios de catering tanto de comidas como de bebidas (tipo barra).- c) A los fines sociales podrá realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto; presentarse a licitaciones, concursos públicos o privados. Para ello la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir y ejercer derechos, contraer y cumplir obligaciones y realizar cualquier acto que no sea prohibido por la ley o por este contrato, entendiéndose que la enunciación que antecede es ejemplificativa y no limitativa.- d) Financiar operaciones comerciales, que sean consecuencias de las descriptas en los puntos anteriores y que no estén comprendidas en la Ley de Entidades Financiera, mediante la financiación de todo tipo de operaciones comerciales, hipotecarias o prendarias u otras que establezca la legislación, pudiendo ingresar en cualquier sociedad de carácter de inversora de capital. Podrá efectuar todo tipo de cobranzas de valores pertenecientes o endosados por terceros. Operaciones de Leasing, Warrant, Franchising y toda otra actividad que se desprenda de su objeto social.- En consecuencia la sociedad podrá celebrar contratos con las Autoridades estatales o con personas jurídicas, ya siendo estas últimas sociedades civiles o comerciales, gestionar, obtener, exportar y transferir cualquier privilegio o concesión que los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales les otorguen con fin de facilitar o proteger los negocios sociales.- Representación.- Administración.- **ART. 6°:** REPRESENTANTE: El Señor ESTEBAN ALBERTO VILLAGRA, argentino, DNI: 30.442.333 (País de emisión Argentina), CUIT 20-30442333-2, nacido el 09 de Agosto de 1983, de estado civil Soltero, de profesión Empresario Gastronómico, con domicilio en Jorge Zenarruza N° 124-AMPUAP, B° Bajo La Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, ejercerá la Gerencia. La designación lo es por tiempo indeterminado, aceptando en éste acto el cargo para el cual fue propuesto y declara bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos dentro de las disposiciones del Art. 238 de la Ley 24.522 y 264 de la Ley 19.550.- **ART. 7°:** ADMINISTRACIÓN: El Gerente ejercerá la representación legal y el uso de la firma social, con facultades para realizar todos los actos, operaciones y contratos que encuadren dentro del objeto de la sociedad, con la única limitación de que le queda prohibido comprometer la firma social en todo tipo de fianzas y/o garantías a terceros, y en operaciones ajenas a los fines sociales.- Del Ejercicio Comercial- Distribución de Utilidades.- **ART. 8°:** EJERCICIO COMERCIAL: Anualmente, el día 31 de Agosto de cada año, sin perjuicio de los balances parciales, la sociedad practicará inventario y Balance General determinativo de la marcha de sus negocios sociales, los que deberán aprobarse o no, dentro de los diez días siguientes.- **ART. 9°:** DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio, se destinará: a) un cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el veinte por ciento (20%) del Capital Social.- **ART. 10°:** REMANENTES O PERDIDAS: El remanente de las utilidades ó pérdidas, será distribuido o soportado, por los socios en proporción a las cuotas sociales que cada uno detente, y su destino se resolverá en cada oportunidad, dejando constancia en el Libro de Actas.- Disolución- Transferencia de Cuotas- Varios.- **ART. 11°:** DISOLUCIÓN: La sociedad no se disolverá por incapacidad o muerte, interdicción o quiebra de los socios. Los herederos del socio fallecido, unificando representación, podrán seguir formando parte de la sociedad, ocupando el lugar del socio fallecido, siempre y cuando los socios restantes acepten dicha incorporación, contando para ello con un plazo de 3 meses desde la comunicación fehaciente del fallecimiento. Vencido este plazo sin que se hubiere notificado el rechazo, se entenderá que la incorporación ha sido aceptada. Si los herederos del socio fallecido, no desearan formar parte de la sociedad, se procederá a practicar un Inventario y Balance, dentro de los treinta días de producido el evento, a los efectos de determinar el capital y la utilidad de la sociedad, a la fecha del fallecimiento del socio.- **ART. 12°:** REINTEGRO DE CAPITAL Y UTILIDADES: En caso de que los herederos del socio fallecido no se incorporaren conforme las causales establecidas en el artículo 11°, o se dieren las causales establecidas en el art. 4°, el capital y las utilidades que le corresponden por acumulación u otras causas, les será reintegrado al/los socios o sus herederos en tres semestres iguales y consecutivos, venciendo el primero a los doce meses de producida la causal de retiro o disolución, o que se produjere la no aceptación de los herederos como socios de la sociedad, según lo expresado en el art. 11°, devengando intereses equivalentes al porcentaje que perciben los Bancos en sus operaciones de descuentos ordinarios.- **ART. 13°:** VALUACION: El criterio de valuación será el de costos, siempre que hubiese comprobantes, o el de mercado, si no se contara con ellos. No se podrá exigir Valor Llave de Negocio, por ningún concepto.- **ART. 14°:** TRANSMISIBILIDAD DE CUOTAS SOCIALES: Queda limitada la transmisibilidad de las cuotas sociales a terceros, confiriéndose al efecto derecho de preferencia a los socios o a la sociedad por el mismo precio e idénticas

condiciones de venta. En tal caso el socio que se propone vender todas o partes de sus cuotas sociales a un tercero, deberá comunicar fehacientemente por escrito y bajo su firma al Gerente, el nombre del interesado, el precio y demás condiciones de venta; los socios y la sociedad contarán con un plazo de quince (15) días desde la fecha de la comunicación, para hacer uso del derecho de preferencia, notificando por medio fehaciente al socio que desee vender sus cuotas, la opción de compra efectuada. Vencido el término de quince (15) días, sin haberse efectuado la comunicación del ejercicio del derecho de preferencia, se tendrá por acordada la conformidad. En caso de haberse decidido por la opción de compra a cargo de uno o más socios o la sociedad, el instrumento respectivo deberá formalizarse dentro del plazo de siete (7) días hábiles; en su defecto, se entenderá como por no ejercitada la preferencia, quedando el socio vendedor en libertad para efectuar la venta exclusivamente a la persona por él señalada en su notificación. La presente limitación deberá constar en los títulos.- **ART. 15°:** REPRESENTACION POR TERCEROS: Ningún socio se podrá hacer representar por terceros ajenos a la sociedad, salvo disposición contraria entre socios, debiendo quedar asentada esta conformidad en el Libro de Actas.- **ART. 16°:** LIBRO DE ACTAS: Se llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balances, remuneraciones del Administrador, etc. Este Libro obligará a los socios en la misma forma que éste contrato.- **ART. 17°:** RESOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios mientras exista la sociedad o en el momento de la disolución o liquidación, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitral, de amigables componedores, elegidos uno por cada socio. Estos, antes de reunirse nombrarán un árbitro para que dirima a su vez, con carácter inapelable y dentro de los quince (15) días, si no llegasen a una solución.- **ART. 18°:** JURISDICCION Y COMPETENCIA: Por cualquier cuestión judicial o extrajudicial, emergente del presente contrato, las partes renuncian al Fuero Federal, para el caso que les pudiera corresponder, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy.- **ART. 19°:** NORMAS APLICABLES: Para los casos no previstos en el presente contrato, se aplicará las disposiciones de la Ley 19.550 o disposiciones que legislen la materia.- **ART. 20°:** AUTORIZACION: Por medio del presente instrumento se AUTORIZA al Dr. Paterno Matías Fernando, M.P.2655, D.N.I. 30.029.354 y/o Dr. Esteban Velo, M.P.2408 D.N.I. 30.387.155, a realizar todos los actos necesarios para lograr la inscripción de ADESER S.R.L.- **ART. 21°:** DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA: En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), los abajo firmantes, socios de la firma ADESER S.R.L. por la presente DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la CLÁUSULA PRELIMINAR son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF a la que hemos dado lectura, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Asimismo informamos que el domicilio real y legal de la Sede Social, es el declarado en la CLÁUSULA 1° del presente contrato y que el correo electrónico de la sociedad es bonappetit1983@hotmail.com.- **ART. 22°:** CONFORMIDAD Y FIRMA: De conformidad y una vez leídas las cláusulas y disposiciones legales citadas, los antes mencionados y abajo firmantes, dejan constituida por el presente, la razón social "ADESER S.R.L.", firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar supra indicados.- ACT. NOT. B 00415942 – ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO – ADS. REG. N° 70 – MONTERRICO – JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
24 AGO. LIQ. N° 15054 \$350,00.-

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, PABLO LUIS CHOMNALES, argentino, Documento Nacional de Identidad número 14.553.554, C.U.I.L. número 23-14553554-9, nacido el día 18 de julio de 1961, casado, de profesión médico, con domicilio en avenida Córdoba número 1541, departamento 2, de ésta Ciudad, por una parte, y por la otra parte JOSEFINA CHOMNALES, argentina, Documento Nacional de Identidad número 36.424.775, C.U.U.L. número 27-36424775-9, nacida el día 22 de febrero del año 1995, soltera, con domicilio en Avenida Córdoba número 1541, departamento 2, de esta Ciudad, convienen lo siguiente:
PRIMERO: El señor PABLO LUIS CHOMNALES, dice que es titular de doscientas (200) cuotas sociales, y que por éste acto, CEDE A TITULO GRATUITO, a la señorita JOSEFINA CHOMNALES, y ésta acepta, la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponde.- Dichas cuotas le corresponden como socios en la razón social denominada "HUASI SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", C.U.I.T. número 3371087488-9, con





domicilio legal y social en calle Alvear número 678, segundo piso, oficina 24, de ésta Ciudad que fuera constituida mediante instrumento privado de fecha 29 de enero del año 2009, con certificación de firmas formalizada en fecha 01 de febrero del año 2009, por ante la Escribana Laura Nora Viera de Orne, Titular del Registro Notarial número 39, de ésta Ciudad, inscripto ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, al Folio 139, del Libro III de S.R.L.; y Registrado con copia bajo Asiento 02, al Folio 5/9, al Legajo XIV, Tomo I, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., todo en fecha 18 de febrero del año 2009.- El total del capital social asciende a mil cuotas de Pesos cien (\$100,00), cada una representando un capital de Pesos cien mil (\$100.000,00), que fuera suscripto e integrado en su totalidad.- **SEGUNDO:** El señor PABLO LUIS CHOMNALES declara: a) Que no existe otro pasivo social exigible o no exigible, corriente o no corriente, fuera del que resulta de libros y documentación a la fecha, b) que, toma a su cargo, dicho pasivo, en especial, todo tipo de impuestos, contribuciones fiscales y servicios de toda índole, nacionales, provinciales, municipales, ordinarios o extraordinarios, pendientes a la fecha, impuesto a las ganancias, los capitales, a ingresos brutos, como así también prestaciones previsionales, cargas laborales y toda otra obligación que pudiera existir, derivada de hechos o actos jurídicos anteriores a la fecha del presente contrato, c) Que se responsabiliza por todo pasivo que sea derivado de causas anteriores a éste acto. d) Que se obliga a responder por evicción y vicios redhibitorios.- **TERCERO:** El cedente manifiesta: Que tiene la libre disponibilidad y por tal declaraciones subroga, en las proporciones referidas, al cesionario, en todos los derechos y acciones inherentes en su calidad, con la facultad de ejercerlos que nace de este instrumento.- **CUARTO:** En virtud de la presente cesión el señor PABLO LUIS CHOMNALES, queda desvinculado de la sociedad, declarando que no tienen reclamo alguno que formular a la misma, y que renuncia a todos sus derechos y aun a los beneficios sobre ejercicios anteriores.- **QUINTO:** Por su parte la señorita JOSEFINA CHOMNALES expresa su aceptación con la transmisión efectuada a su favor, en los términos referidos, y que conocen todos los derechos y obligaciones que le competían al cedente por el contrato que se anuncia.- **SEXTO:** La presente Cesión deberá ser presentada al Registro Público de Comercio para su inscripción y toma de razón, anunciando la transferencia de cuotas sociales.- Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. B 00220165 – ESC. RODRIGO JOSÉ SUEIRO Y SUEIRO - TIT. REG. N° 79.- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
24 AGO. LIQ. N° 15046 \$230,00.-

Cesión de Cuotas Sociales - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de febrero del mil dieciséis, entre Juan Carlos Muller, argentino. Documento Nacional de Identidad número 7.798.830, C.U.I.L. número 27-7798830-1, nacido el día 10 de Julio del año 1949, casado, de profesión médico, con domicilio en pasaje Francia número 1077, del Barrio Ciudad de Nieva, de ésta Ciudad; por una parte, y por la otra parte Juan Antonio Muller, argentino, Documento Nacional de Identidad número 25.141.539, C.U.I.L. número 20-25141539-1, nacido el día 28 de junio del año 1976, casado, con domicilio en Avenida Párroco Marshke número 570, departamento 3, "B" de esta Ciudad, convienen lo siguiente: **PRIMERO:** El señor Juan Carlos Muller, dice que es titular de doscientas (200) cuotas sociales, y que por éste acto vende, cede y transfiere, al señor Juan Antonio Muller, y éste acepta, la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponde.- Dichas cuotas le corresponden como socios en la razón social denominada "**HUASI SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", C.U.I.T. número 3371087488-9, con domicilio legal y social en calle Alvear número 678, segundo piso, oficina 24, de ésta Ciudad que fuera constituida mediante instrumento privado de fecha 29 de enero del año 2009, con certificación de firmas formalizada en fecha 01 de febrero del año 2009, por ante la Escribana Laura Nora Viera de Orne, Titular del Registro Notarial número 39, de ésta Ciudad, inscripto ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, al Folio 139, Acta 139, del Libro III de S.R.L.; y Registrado con copia bajo Asiento 02, al Folio 5/9, al Legajo XIV, Tomo I, del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL., todo en fecha 18 de febrero del año 2009.- El total del capital social asciende a mil cuotas de Pesos cien (\$100,00), cada una, representando un capital de Pesos cien mil (\$100.000,00), que fuera suscripto e integrado en su totalidad.- **SEGUNDO:** El precio total y definitivo convenido por las partes para la presente compraventa de las cuotas sociales es de pesos cien mil (\$100.000,00), suma que es abonada por la parte adquirente, en la proporción adquirida, de contado y en dinero efectivo en éste acto. Sirviendo el presente de formal recibo y formal carta de pago.- **TERCERO:** El señor JUAN CARLOS MULLER declara: a) Que no existe otro pasivo social exigible o no exigible, corriente o no corriente, era del que resulta de libro documentación a la fecha b) que, toma a su cargo, dicho pasivos en especial, todo tipo impuestos, contribuciones fiscales y servicios de toda índole, nacionales, provinciales, municipales, ordinarios o extraordinarios, pendientes a la fecha, impuesto a las ganancias a los capitales. a ingresos brutos, como así también prestaciones

previsionales cargas laborales y toda otra obligación que pudiera existir, derivada de hechos o actos jurídicos anteriores a la fecha del presente contrato, c) Que se responsabiliza por todo pasivo que sea derivado de causas anteriores a éste acto, d) Que se obliga a responder por evicción y vicios redhibitorios.- **CUARTO:** El cedente manifiesta: Que tiene la libre disponibilidad y por tales declaraciones subroga, en las proporciones referidas, al cesionario, en todos los derechos y acciones inherentes en su calidad, con la facultad de ejercerlos que nace de este instrumento.- **QUINTO:** En virtud de la presente cesión el señor JUAN CARLOS MULLER, queda desvinculado de la sociedad, declarando que no tienen reclame alguno que formular a la misma, y que renuncia a todos sus derechos y aun a los beneficios sobre ejercicios anteriores.- **SEXTO:** Por su parte el señor JUAN ANTONIO MULLER, expresa su aceptación con la transmisión efectuada a su favor, en los términos referidos, y que conoce todos los derechos y obligaciones que le competían al cedente por el contrato que se anuncia.- **SEPTIMO:** La presente Cesión deberá ser presentada al Registro Público de Comercio para su inscripción y toma de razón, anunciando la transferencia de cuotas sociales.- Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. B 00220167 – ESC. RODRIGO JOSÉ SUEIRO Y SUEIRO – TIT. REG. N° 79 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
24 AGO. LIQ. N° 15063 \$230,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público
BASE \$160.000.00 AUTOMOVIL ETIOS XLS 1.5 SEDAN 5 PUERTAS AÑO 2016 –DOMINIO AA 416 IC.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) REMATARE EL DIA MIERCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 A HS.17.50 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE ESTA CIUDAD y CON BASE DE \$160.000.00, din. de cont. y com., de ley del 10% a/c del comprador Un automotor ,Tipo Sedan 5 Puertas, marca Toyota , modelo Etios XLS 1.5 6 M/T chasis 9BRK29BT8H0094597, motor 2NR4025248, año 2016, de propiedad de la Sra. Alvarado María Ester ,Cuil 27-10337698-5 en el estado y condiciones en que el mismo se encuentra, funcionando , libre de gravámenes, secuestrado en los autos : Toyota Compañía Financiera de Argentina S .A . c/ Alvarado María Ester **Expte C117014/18** radicado en el Juzgado de 1ra. Inst. C. y C. N° 6 Sec. N° 12. Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local por 3 veces en 10 días Art 31 de Ley de Prenda con Registro. Para mayores informes, comunicarse con el martillero al Tel 0388- 156825059 S.S. de Jujuy. 14 de Agosto del 2018

22/24/27 AGO. LIQ. N° 15013 \$320,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público
BASE \$ 75.000.00 FIAT MODELO PUNTO ELX 1.4 AÑO 2010 SEDAN 5 PUERTAS, DOMINIO ITM 759. Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) REMATARE EL DIA MIERCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 A HS.17.20 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE ESTA CIUDAD y CON BASE DE \$ 75.000.00, din. de cont. y com., de ley del 10% a/c del comprador Un automotor, Tipo Sedan 5 Puertas, marca Fiat, Modelo Punto ELX 1.4/2010 motor marca Fiat N° 310*20119060994, chasis marca Fiat N° 9BD118322A1086381, Dominio ITM-759 de propiedad del Sr. Ríos Cristian Fernando Rene 20-36379326-7 en el estado y condiciones en que el mismo se encuentra, funcionando , libre de gravámenes, secuestrado en los autos : Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. c/ Ríos Cristian Fernando Rene. **Exp.3.026/18** de 1ra. Inst. en lo Comercial, Laboral y de Personas y Familia Distrito Sur, Joaquín V. González, Secretaría Dra. María del Milagro Mandaza. Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B. O. y diario Local por 3 veces en 10 días Art 31 de Ley de Prenda con Registro . Para mayores informes, comunicarse con el martillero al Tel 0388- 156825059 S.S. de Jujuy. 14 de agosto del 2018.-

22/24/27 AGO. LIQ. N° 15011 \$320,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION



Dr. Juan Pablo Calderón- Juez Por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el **Expte. N° A-55450/12**, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MACRO S.A. c/ RENE MARQUEZ", proceda a notificar al Sr. René Márquez D.N.I. N° 29.451.956 de la siguiente providencia que a continuación transcribe: San Pedro de Jujuy, 17 de Septiembre de 2013.- I.- Téngase por presentado al Dr. Joaquín Guillermo Jenefes, por parte en nombre y representación de Banco Macro S.A., a mérito de copia juramentada de Poder General para Juicio que adjunta, por constituido domicilio legal, por parte.- II.- Atento a lo solicitado y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y cctes, del Código Procesal Civil, líbrese en contra del Sr. René Márquez DNI N° 29.451.956 en el domicilio denunciado, mandamiento de intimación de pago y ejecución por la suma de Pesos Quince Mil (\$15.000) reclamada en concepto de capital, con más la suma de Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500) reclamada en concepto legales y costas... y cíteselo de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea la naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- V.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, líbrese Mandamiento al Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza pública si fuese necesario.- VI.- Notificaciones en Secretaria, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- VII.- Notifíquese (Art. 155 del CPC).- Fdo. Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera-Juez- Ante mi- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- Otro Proveído: San Pedro de Jujuy, 20 de Marzo de 2018.- I.- Atento a las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por el Dr. Joaquín Guillermo Jenefes, ordénese la notificación por edictos al demandado señor René Márquez, conforme lo prevé el Art. 162 de CPC. Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda.- II.- Notifíquese.- Dr. Juan Pablo Calderón-Juez por Habilitación- Ante mi- Dra. Mariana Valeria Palavecino Pro Secretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 20 de Marzo de 2018. Notifíquese por edicto (Art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14970 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Segovia Nelson David, DNI 34566603, que en el **EXPTE B-276288/12 TARJETA NARANJA S.A. c/ SEGOVIA NELSON DAVID S/ Prepara Vía Ejecutiva**, se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2.018. Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por TARJETA NARANJA S.A. en contra de Segovia Nelson David, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO CON 00/100 CTVOS (\$9.088,00), aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro), y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos desde la mora hasta el efectivo pago. II.- Diferir la regulación del letrado interviniente, hasta que se encuentra planilla de liquidación aprobada en autos. III.- Fírme que se encuentre la presente deberá el promotor de autos practicar planilla de liquidación dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de Ley. IV.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). V.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada; en consecuencia, notifíquese esta resolución mediante edictos. VI.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia. VII.- Agregar copia en autos, protocolizar, notificar.- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces por cinco días. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez ante mi Dra. María de los Ángeles Meyer Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14981 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-054767/15**, caratulado: "CREDINEA S.A c/ MAMANI JOSE ALBERTO S/ Ejecutivo" hace saber que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 05 de julio de 2018.- Autos y Vistos: Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de Mamani, José Alberto, D.N.I. 33.128.153, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Tres Mil Seiscientos Ochenta y Cincuenta Ctvos. (\$3.680,50) aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros:

"Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro) y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos, desde la mora (10/4/14) y hasta el efectivo pago. II.- Difírase la regulación de honorarios de los letrados intervinientes hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada en autos. III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). IV.- Notificar la presente resolución al accionado por edictos y las futuras por Ministerio de la ley.- V.- Fírme que se encuentre la misma deberá la parte actora practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia en el término de cinco días, bajo apercibimiento de Ley. VI.- Asimismo, incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa. VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante mi: Dra. Amelia del Valle Farfán. Prosecretaria"- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 31 días del mes de Julio del 2018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14983 \$465,00.-

Dra. Marisa Rondón-Juez Habilitada-Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte. N° B-036053/14** caratulado: "Cobro De Alquileres o Arriendo: Rojas, María Teresa c/Barcena, Marcelo Daniel y Hoyos, María Inés", hace saber al Sr. Marcelo Daniel Barcena, que se ha dictado el siguiente Proveído de fs. 175: "San Salvador de Jujuy, 31 de Julio del 2018.- I.- Conforme a las constancias de autos, a lo solicitado por la codemandada en autos Sra. María Inés Hoyos en el escrito que antecede y atento a los reiterados intentos sin resultado positivo, de notificación al demandado Sr. Marcelo Daniel Barcena de la resolución que lo declara rebelde, procedáse a notificar la providencia de fs. 100 mediante Edictos (Art. 195 del C.P.C.).- 2.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa Rondón-Juez Habilitada-Ante mi: Proc. María Beatriz Baillou-Firma Habilitada"- Providencia de fs. 100: "San Salvador de Jujuy, 02 de septiembre del 2016.- Atento al informe actuarial que antecede, el que se tiene presente y a lo solicitado por la Dr. María Del Huerto Dolores Gamarrá De Vargas Durán en el escrito que antecede declárese la Rebeldeía del accionado Sr. Marcelo Daniel Barcena en la presente causa (Art. 195 del C.P.C.).-Asimismo, no habiendo sido el accionado notificado en persona designáse al Sr. Marcelo Daniel Barcena, un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda, a fin de que tome en autos la debida participación como representante de la misma (Art. 196 C.P.C.).- Notifíquese (art. 155 y 156 del C.P.C.). Fdo. Dra. Silvia E. Yécora- Juez - Ante mí: Dra. M. Emilia Del Grosso-Prosecretaria"-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2018.-

22/24/27 AGO. LIQ. N° 15004 \$465,00.-

Dr. Carlos M. Cosentini-Vocal de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N°: C-010.558/2013** Caratulado: "Ejecución de honorarios en Exp. Principal B-125.774/2004, Camaño Fabián Antonio c/Meruvia José Félix: Ordena: Notificar al Sr. José Félix Meruvia, Mandamiento de Intimación y Pago, Mediante Edictos, que se llevará a cabo en el Boletín Oficial y en un Diario de la Provincia de Jujuy, por tres (3) veces en diez (10) días, haciéndose constar que los plazos serán computados a partir del décimo (10) día posterior a la última publicación. San Salvador de Jujuy, Diciembre 03 de 2013. I.- Proveyendo al escrito que antecede, por presentado el Dr. Fabián A. Camaño por sus propios derechos, por parte y por constituido domicilio legal. II.- De lo solicitado en el punto 1, téngase por iniciado el incidente de ejecución de honorarios profesionales, en contra del Sr. José Félix Meruvia. A tales fines, líbrese mandamiento de intimación y pago, en contra del accionado, debiendo requerirle en el acto, el Sr. Juez de Paz de la Ciudad de Perico, el pago de la suma de pesos ocho mil con 00/100 centavos (\$8.000,00) en concepto de Honorarios Profesionales más IVA; con más la suma de pesos dos mil cuatrocientos con 00/100 centavos (\$2.400,00) por acrecidas. Asimismo cíteselo de REMATE, para que en el plazo de cinco (5) días, oponga excepciones legítimas, si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Por el mismo término, intímelo a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C. Consecuentemente, líbrese oficio al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades correspondientes.- III.- Atento a lo solicitado en el punto 3, ordenase TRABAR EMBARGO -en las proporciones de ley-sobre los haberes que el accionado perciba como empleado de la Policía de la Provincia de Jujuy, hasta cubrir las sumas mencionadas y por los conceptos descriptos en el párrafo precedente. A los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto supra, líbrese el oficio pertinente a la Tesorería General de la Provincia de Jujuy, facultándose para su diligenciamiento al Dr. FABIAN A. CAMAÑO y/o la persona que el mismo designe. IV.- Notifíquese (Arts. 154 del C.P.C.). OFICIESE.-Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini- Juez, Ante mi, Dra. Carolina Burry, Prosecretaria. San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo De 2018.-

22/24/27 AGO. LIQ. N° 15021 \$465,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaría 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-258605/11** Caratulado: "EJECUTIVO: PALUE S.R.L. C/SALLEN, AUGUSTO-", hace saber al Sr. Sallent Augusto la siguiente Resolución que ha continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 10 de Julio del 2.018.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: I.-Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Sociedad Palue Sociedad de Responsabilidad Limitada en contra del SR. AUGUSTO SALLEN hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Tres Mil Cuatrocientos Veinte (\$3.420) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235), desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.-II.-Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.).-III.-Regular los honorarios de los letrados intervinientes correspondiendo 1/3 para el Dr. Alejandro Atilio Bossatti y al DR. Raúl Sebastian Colqui en la suma de Pesos un Mil Seiscientos Sesenta y Seis con Setenta Centavos (\$1.670) a cada uno respectivamente; 1/6 para la Dra. María Eugenia Del Carmen Martín Di Prieto y la Dra. Elsa Magdalena Gómez De La Torre en la suma de Pesos Ochocientos Treinta (\$ 830.-) a cada uno respectivamente y por la labor profesional desarrollada en autos, Art. 10 de la Ley N° 4764/94, conforme Acordada (L.A. N° 21, F° 05/07 N° 03, 23/02/2018), por lo que sólo en caso de mora, devengará un interés igual a la tasa consignada para el capital, hasta su efectivo pago, de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), de fecha 11/5/2011), a excepción de los intereses punitivos siguiendo la doctrina del S.T.J. sentada en L.A. N° 58 F° 2005/2007 N° 570, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 10 en contra del SR. Augusto Sallent mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo. Dra Marisa E. Rondon-Juez-Ante Mi Secretaría María Laura López Pfister.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Pro-Secretaría: Secretaría María Laura Lopez Pfister.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2.018.-

22/24/27 AGO. LIQ. N° 14953 \$465,00.

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-102477/17)** "CREDINEA S.A. c/ Rodríguez Abel Delfín S/ Ejecutivo" hace saber que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: " San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2.017. 1.-Téngase por presentado al Dr. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR, por constituido domicilio legal y por parte, como apoderado de CREDINEA S.A., a mérito de la copia debidamente juramentada de Poder General para Juicios que se manda a agregar a la presente causa.- 2.-De conformidad con lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. Abel Delfín Rodríguez, en el domicilio denunciado por la suma de Pesos: Catorce Mil Setecientos Noventa y uno con 38/100 (\$ 14.791,38.-) en concepto de capital, con más la suma de Pesos: Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Con 41/100 (\$4.437,41.-), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. 3.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de Cinco Días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4.-Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 5.-Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- 6.-Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, quedando el mismo facultado para allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza Pública en caso de ser necesario.- 7.-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado.- 8.-Conforme el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mandamiento correspondiente para su posterior control y firma, el que deberá presentarse en Secretaría.- 9.-Notifíquese art. 154 del C.P.C.. Fs. "San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2.018. I.-Atento lo informado por la actuario, notifíquese al demandado Sr. ABEL DELFÍN RODRIGUEZ, D.N.I. N° 27.275.772 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto

por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 13/13 vlta. y el presente. II.-Para el caso que el demandado Sr. Abel Delfín Rodríguez, D.N.I. N° 27.275.772 no se presente a contestar la demanda, oportunamente dese intervención al Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.-A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de CINCO DIAS. IV.-Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- V.-Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- FDO. DR. JUAN PABLO CALDERON, JUEZ. ANTE MI DRA. MARIA DE LOS ANGELES MEYER, FIRMA HABILITADA.- San Salvador de Jujuy, a los 05 días del mes de Julio del 2018.-

22/24/27 AGO. LIQ. N° 14985 \$465,00.-

Dr. Esteban Javier Arias Cau -Vocal Habilitado de la Cámara en lo Civil y Comercial Sala I - Vocalía 2, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. MIRANDA, ROSARIO ALICIA D.N.I N° 10.008.366 que en el **Expte N° B-257193/11**, caratulado: "Incidente Ejecución de Sentencia y Honorarios en B-204313/2009: TARJETA NARANJA S.A. C/ MIRANDA ROSARIO ALICIA" se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 18 de JUNIO de 2018. 1) Proveyendo al escrito de fs 66, presentado por el Dr. Carlos A.D. Aguiar y atento las constancias de autos, notifíquese a la Sra ROSARIO ALICIA MIRANDA DNI 10.008.366 la demanda de ejecución incoada en su contra, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y un Diario DE PUBLICACIÓN NACIONAL tres veces en cinco días citándose y emplazándose a la demandada a fin de notificar la demanda en su contra en el plazo de quince días los plazos con más la ampliación de plazos en razón de la distancia de dos días que comienzan a correr a partir del quinto día de la última publicación (art. 162 del C.P.C.).-3) A tal fin se facultándose para el diligenciamiento del mismo al Dr.Carlos A.D.Aguiar y/o la persona que este designe. 4) 5) Notifíquese por cédula. Fdo Dr Esteban Javier Arias Cau Vocal habilitado. Ante mi Dra Mariana Drazer." Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art. 152 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- SECRETARIA: San Salvador de Jujuy, a los 27 días del mes de Junio del 2018.-

22/24/27 AGO. LIQ. N° 14986 \$465,00.-

Por la presente se hace saber que en el **Expte. N° D-013905/16**, caratulado PREPARA VIA- EJECUTIVO: TARJETAS CUYANAS S.A. c/ ALBERTO DARIO ROBLES", de trámite, la Sra. Juez por Habilitación de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, Centro Judicial San Pedro de Jujuy, ha dictado el siguiente decreto: ///San Pedro de Jujuy, 03 de Julio de 2018.- I.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente, téngase por preparada la vía ejecutiva en la presente causa. En consecuencia, notifíquese por edictos al demandado Sr. ALBERTO DARIO ROBLES DNI. N° 26.224.795, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$14.434,91), que se reclaman por capital, con más la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.217,45) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquense edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría.- VII.- Notifíquese.-PUBLIQUÉSE EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DIA.- ES COPIA: SAN PEDRO DE JUJUY, 03 DE JULIO 2018. ANTE MI DRA MORIAN ABRAHAM MIRANDA- PRO- SECRETARIA TECNICO JUDICIAL.-

22/24/27 AGO. LIQ. N° 14987 \$465,00.-

Dr. Marta A. Rosebluth, Juez del tribunal de Familia- Vocalía N° 3-Secretaria a cargo De Dra. María Carolina Frias, Prosecretaria en el **Expte N° C-086857/2017** caratulado "Divorcio: Quiroga Heredia, María Bernardina c/ Mamani, José Guillermo ordena la notificación al Sr. José Guillermo Mamani D.N.I. N° 14.374.710 del proveído del 1ro de septiembre de 2017. Admítase la presente acción de DIVORCIO en conformidad a lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación de lo manifestado por la parte actora a fs. 9/10



VISTA a la parte accionada por el termino de cinco (5) días, a los fines de tomar conocimiento de la acción instaurada, bajo apercibimiento de continuar con el trámite según corresponda...- Publíquese edictos en el boletín oficial y en un diario de circulación local oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Fdo. Dra. María A. Rosembluth – Juez Ante Mi Dra. María Carolina Frías Pro - Secretaria- S.S. de Jujuy, 11 de Junio de 2018 -

22/24/27 AGO. LIQ. N° 14999 \$465,00.-

El Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez del Tribunal de Familia, titular de la Vocalía N° II, en el **Expte. N° C-076241/2016** caratulado: Adopción de Integración: Hoyos Florencia Tatiana Araceli, Quipildor Norma Gladys, en cumplimiento de lo dispuesto en autos, por el presente Notifica a Verónica Dora Gabriela Herrera D.N.I. N° 28.075.375, la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2018. Surgiendo de las constancias de autos que a la fecha no se pudo ubicar el domicilio de la demandada y atento a lo solicitado, intímese por edicto a la Sra. Verónica Dora Gabriela Herrera D.N.I. N° 28.075.375, a quienes se cita y emplaza para que la conteste en el termino de diez días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren. Intímese para que en igual plazo a constituir domicilio legal dentro del radio de tres (3) kilómetros del asiento de este Tribunal de Familia, bajo apercibimiento de ley.- Copia para traslado a disposición del demandado en Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-Fdo: Dr. Jorge Eduardo Meyer- Juez- Ante Mi Dra. Burgos Patricia Carolina-Prosecretaria.-

22/24/27 AGO. LIQ. N° 14783 – 15018 \$465,00.-

POLICÍA DE LA PROVINCIA DE JUJUY-DEPARTAMENTO PERSONAL. Rfte.: Expte. Ministerial Nro.1414-423/18 (Identificado en el Departamento Personal bajo **Expte. N° Cde. 7-1359-DP/14**) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Art. 15° Inc. a), c) y z) del R.R.D.P., por la presente se notifica al Cabo Tabarcachi Marcos Matías, que mediante Resolución N° 1395-DP/18, de fecha 07-06-2018, el Sr. Jefe de Policía dispuso: "...Artículo 1°: APLICAR al Cabo Tabarcachi Marcos Matías Legajo N° 17850, la sanción disciplinaria consistente en dieciocho (18) días DE suspensión de empleo, por haber infringido las disposiciones del Art. 15 inc. a), c) y z) del RRDP...". Resolutivo firmado por el Sr. Jefe de Policía, Crio. Gral. Ernesto Guillermo Corro. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia de la Resolución N° 1395-DP/18 a disposición del Cabo Tabarcachi Marcos Matías.- Claudia Gabriela Molina- Crio. General.- Departamento Personal (D-1). Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en Cinco días.-

22/24/27 AGO. S/C.-

La Dra. Elba Rita Cabezas – Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N°1, en el **Expte. N° C-100873/2017**, caratulado: "ORDINARIO POR COBRO DE PESOS: S.A.D.A.I.C. c/ COMPAÑÍA DE SABORES S.R.L.", ordena se notifique el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 30 de julio de 2018. I.- Al escrito de fs.106: Atento lo solicitado y el informe actuarial que antecede, dése a la accionada COMPAÑÍA DE SABORES S.R.L., por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra. Asimismo decretase su rebeldía.- II.- No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por Edictos y las posteriores por Ministerio de ley, debiendo el peticionante proceder a confeccionar los mismos y presentarlos para su control y firma.- III.- Oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en su representación.- IV.- A tales fines, publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas - Juez - Ante Mí: Dra. Ayme Lucía Apaza - Prosecretaria - San Salvador de Jujuy, 15 de agosto de 2018.-

24/27/29 AGO. LIQ. N° 15053 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-279326/12** caratulado, "EJECUTIVO_ CREDINEA S.A. C/ ALTAMIRANO, HECTOR NORMANDO", hace saber que en este Juzgado se tramita la presente causa, en la que se ha dictado la resolución que se transcribe a continuación: "San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2018. Autos y Vistos:...Resulta:...Considerando:...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la firma CREDINEA S.A., en contra del Sr. HECTOR NORMANDO ALTAMIRANO hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos: cuatro mil quinientos setenta y dos con ochenta y dos ctvs. (\$ 4.572,82.-), con más el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (Art. 509 del C. Civil), y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos, desde la mora y hasta el efectivo pago. II.- Diferir la regulación de los honorarios de los letrados, hasta tanto se practique y apruebe

planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente Sentencia.- III.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Firme la presente, intímase a la parte actora a practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia, en el término de cinco días, bajo apercibimiento de ley.- V.- Fecho, incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar la presente resolución a la accionada en el domicilio real y las futuras por Ministerio de la ley.- VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez. Ante Mi Dra. María de los Ángeles Meyer, Firma Habilitada.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en el término de cinco días.- Secretaria N° 2, Dra. Maria de los Ángeles Meyer, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2.018.-

24/27/29 AGO. LIQ. N° 14988 \$465,00.-

Dra. Marisa Rondon Juez habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4 en el **Expte. C-67725** caratulado "Ejecutivo Castillo SACIFIA C/ Valeriano José Rodrigo" se notifica por este medio al demandado Sr. José Rodrigo Valeriano, el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 5 de Julio de 2016.- I.- Téngase por presentado al Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de Castillo S.A.C.I.F.I.A., conforme lo acredita con testimonio de Poder General que en copia juramentada acompaña a la presente.- II.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese en contra del demandado, Valeriano, José Rodrigo, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de pesos dieciocho mil ochocientos setenta y dos con sesenta y cinco ctvs. (\$18.872,65) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos nueve mil cuatrocientos treinta y seis con treinta y dos ctvs. (\$9.436,32) calculados para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele manifestaciones sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en su caso cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-Córrase traslado del pedido de interés y costas, con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Intímese a la demandada para que en el plazo de cinco días constituya domicilio legal dentro del radio de tres km. Del asiento de este Juzgado Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio Ley. Para el cumplimiento de lo ordenado, queda el Sr. Oficial de Justicia facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario. Firmado Dra. Marisa Rondon - Juez Habilitada- Ante Mi Dra. Adriana Herrera Rivas Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. San Salvador de Jujuy 21 de mayo de 2018.-

24/27/29 AGO. LIQ. N° 14990 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, en los autos caratulado **C-106403/18: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ PAZ, EDUARDO JOSÉ LUIS**, se hace saber la siguiente Resolución "San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2018.- 1)- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- 2)- Avocase el suscripto al conocimiento de la presente causa.- 3) Téngase por presentado al Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian como apoderado de CREDINEA S.A. a merito de la copia de poder general para juicios que se agrega a la presente causa, por constituido domicilio legal y por parte. 4) Asimismo, atento lo solicitado y de conformidad a lo previsto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de PAZ, Eduardo José Luis por la suma de Pesos: dos mil ciento cuarenta y uno con 35/ctvos. (\$2.141,35.-), con más la suma de pesos: seiscientos cuarenta y dos con 40/ctvos. (\$642,40.-) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 5) Córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 6) Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- 7) Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las prevenciones y

formalidades de ley.- 8) Conforme el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mandamiento correspondiente para su posterior control y firma, el que deberá presentarse en esta Secretaría.- 9) Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 10) Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderon - Juez - Ante mi Dra. María de los Ángeles Meyer - Firma Habilitada. PROVEIDO DE Fs. 21:"San Salvador de Jujuy, 04 de junio de 2018.- 1) Atento al estado de la causa, constancia de autos y lo solicitado en el escrito que antecede, conforme lo dispuesto por el Art.162 del C.P.C., notifíquese por edictos al demandado en autos Eduardo José Luis Paz, a tal fin publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días. 2) Conforme el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar los edictos correspondientes para su posterior control y firma, el que deberá presentarse en Secretaría. 3) Notifíquese Art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón - Juez - Ante mi Dra. María de los Ángeles Meyer - Firma Habilitada. Secretaria N° 2: 29 de junio del 2018 Dra. María de los Ángeles MEYER- Firma habilitada.-

24/27/29 AGO. LIQ. N° 14989 \$465,00.-

La Dra. Ana Cecilia Alborno de Nebhen, Juez del Tribunal del Trabajo - Sala I de la provincia de Jujuy, presidente de trámite en el **Expte. C - 073652/16**, caratulado: "Demanda laboral por despido: CARLOS ALBERTO VARGAS y OTROS c/ VICTOR JAVIER DOMINGUEZ y OTROS", ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, Marzo 06 del 2018. Atento al estado de autos y proveyendo al escrito que antecede, como se pide. Notifíquese el decreto de fs. 147 al accionado TITO DOMINGO CRUZ mediante Edictos que serán publicados en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, facultándose al letrado de la parte actora para diligenciamiento. Lfíbrese Edicto y notifíquese por cedula.- fdo. Dra Ana C. Alborno de Nebhen (Juez) Dr Hugo Cicero (Prosecretario). El decreto de fs 147 dice: S.S. de Jujuy, Julio 11 del 2017.- Atento al informe actuarial precedente, de la demanda interpuesta y su ampliación, córrase traslado a los accionados Víctor Javier Domínguez, Roberto Andrés Domínguez, Pablo Manuel Vera, José María Rojo, Pedro Antonio Lamas, Nelson Víctor Yamakawa y Tito Domingo Cruz, en los domicilio denunciados, a quienes se los emplaza para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla en el término de quince (15) días para los cinco primeros y quince (15) días más dos (2) días en razón de la distancia para los dos últimos citados, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hicieran (Art. 51 C.P.T.). Asimismo, intimase a los demandados para que en igual término, constituyan domicilio leal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles sucesivas resoluciones por resoluciones por Ministerio de la Ley (Art. 22 del C.P.T. y 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría, los martes y jueves o el día siguiente hábil, si alguno de ellos fuera feriado. Notifíquese por Cedula. Fdo.: Dra. Ana Cecilia Alborno De Nebhen - Ante mí: Dr Hugo H. Cicero - Prosecretario.- Se hace saber que el presente se libra a tenor de lo disponen los arts 24 de la LCT y 20 de la LCT, hallándose su trámite exento de pagos, sellados y tasas.- Secretaria, Marzo 06 del 2018.-

24/27/29 AGO. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. Alejandro Atilio Bosatti-Agente Fiscal especializado en Violencia Familiar, de Género y de Delitos contra la Integridad Sexual, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° P-181458/17** recaratulado: "LUIS RENE JONATAN RUIZ, p.s.a. de Abuso Sexual con Acceso Carnal reiterado agravado por ser cometido por dos o más personas, Martínez Jurado Emanuel Fernando, p.s.a. de Abuso Sexual con Acceso Carnal reiterado agravado por dos o más personas. Ciudad", de conformidad a lo dispuesto en el Art. 203 del Código Procesal, por el presente procede notificar al imputado nombrado, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2.018.- Que a través de las actuaciones practicadas por la Policía de la Provincia de Jujuy, surge el desconocimiento del domicilio y actual paradero del imputado Martínez Jurado Emanuel Fernando, mayor de edad, D.N.I. N° 39.088.478 con supuesto domicilio en Mza. AP 47- Lote 30- VII Etapa- B° Tupac Amaru y/o Mza. AP 48- Lote 11- VII Etapa- B° Tupac Amaru, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por lo que corresponde citarlo por Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de ésta Provincia, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Unidad Fiscal especializada en Violencia Familiar, de Género y de Delitos contra la Integridad Sexual, sita en Calle Urquiza N° 462- 2do. Piso, de esta ciudad, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad al establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.).- Notifíquese y Oficiése".- Fdo.: Dr. Alejandro Atilio Bosatti-Agente Fiscal, ante mí: Dra. Paula Graciela Salazar-Secretaria".- Publíquese por tres veces en cinco en el Boletín Oficial, sin cargo.- Unidad Fiscal especializada en Violencia Familiar, de Género y de Delitos contra la Integridad Sexual, Agosto 02 del 2018.-

17/22/24 S/C.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5. En el **Expte N° C-064626/16**: "Ejecutivo: BANCO MACRO S.A. c/ GASPAS, JOSÉ GUILLERMO", **cita y emplaza** al demandado Sr. Gaspar José Guillermo D.N.I. N° 18.562.630 para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria la suma de pesos (\$30.945,89) en concepto de capital reclamado con más la suma de pesos (\$15.472,94) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio (art. 474 C.P.C.). - Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Febrero de 2018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14971 \$465,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de Trámite en la Vocalía N° IX de la Sala III de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-050.001/2015**, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SEGOVIA ANTONIO y ALANCAY SERGIO c/ ESTADO PROVINCIAL", hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 03 de septiembre de 2015.- I) Por presentado el Dr. Juan Pablo Burgos, en nombre y representación de la parte actora: Sres. Antonio Segovia y Alancay Sergio, a mérito de la fotocopia de poder juramentado que rola a fs. 2/3, y por constituido domicilio legal.- II) Por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra de el Estado Provincial, titular registral del dominio que se pretende prescribir.- III) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, **citase y emplazase**, a los Sres. Florencio Serapio, Cristina Soto, Marciano Cruz, Olegario Soto, Candido Soto, Santos Coto, Albina Zerpa, Oscar Castillo y Damian Zerpa, (colindante del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como Finca La Cueva: Circunscripción 2, Sección 2, Parcela S/N Padrón I-4135, Departamento Tilcara, y a la Municipalidad de Tilcara, (Tercero), para que en el plazo de quince días de notificados, mas un día en razón de la distancia y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos.- IV) Córrase traslado de demanda al Estado Provincial en el domicilio denunciado a fs. 29 vlta., y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra), mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486). Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. V)....- VI)....VII) Notifíquese (arts. 155, 156 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma B. Issa Ante Mí Nora C. Aizama.- San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14911 \$465,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Ortiz, Sergio Jonatan, D.N.I. N° 29.685.720 que en el **Expte N° C-077803/16**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETAS CUYANAS S.A. c/ ORTIZ SERGIO JONATAN" se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 22 de noviembre de 2016.- 1) Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de TARJETAS CUYANAS S.A., a mérito del Poder General para juicios que acompaña en fotocopia debidamente juramentada a fs. 6/9 acompaña. Por constituido domicilio legal y por parte.- 2) Conforme lo previsto por el art. 473 del C.P.C. cítese al demandado Sergio Jonatan Ortiz, D.N.I. N° 29.685.720, en el domicilio denunciado, a fin de que concurra ante este Juzgado C. y C. N° 7, Secretaría N° 13, dentro de los cinco días de notificado y en hora de despacho, con su documento de identidad, a fin de reconocer o no el instrumento que se le exhibirá, bajo apercibimiento de tenerlo por reconocido si no compareciere o no justificare su incomparecencia (art. 475 del C.P.C.).- 3) La confección de la diligencia ordenada precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del deber de colaboración (arts. 50 y 72 del C.P.C.).- 4) Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal -Juez- Ante mí: Dra. Luisa Carmen Burzmiński- Secretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art. 152 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, a los 30 días del mes de Julio del 2018.-



17/22/24 AGO. LIQ. N° 14984 \$465,00.-

Dr. Aldo Hernán Lozano, Agente Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública (Ex Fiscalía de Instrucción en lo Penal N° 4) de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° P-172887/17**, caratulado: "Cabrera, Jorge Andrés y otros p.s.a. de Homicidio Simple en grado de tentativa-Tilcara"; **Cita, Llama y Emplaza** por tres veces en cinco días al imputado: Maximiliano Rene Abalos, de 18 años de edad, argentino, con posible domicilio en calle La Niña N° 417 de la ciudad Mariano Acosta, partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, DNI N° 46.472.272, para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (art. 120 del C.P.P). Publíquese el presente Edicto por el termino de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial gratuitamente y sin costo." Fdo: Dr. Aldo Hernán Lozano-Agente Fiscal-Dra. Silvia Díaz - Secretaria.- Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública, 10 de agosto de 2018. -

22/24/27 AGO. S/C.-

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Federico J. Montellado ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Tercera Nominación, Avda. Bolivia N° 4.671-3er. Piso -Ciudad Judicial de Salta en autos caratulados "SOSA JULIO RICARDO VS. FOSATTI DANIEL LEOPOLDO Y DEL VILLAR ALFREDO ALEJANDRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO", **Expte. N° 532777/15**, **cita** en virtud de lo dispuesto por el art. 146 del C.P.C. y C., al Sr. Daniel Leopoldo Fosatti DNI 28.634.850 a hacer valer sus derechos en éstos autos, en el término de cinco días a contarse desde la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial Civil para que lo represente. Publicase por dos días en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación masiva de la Provincia de San Salvador de Jujuy. Salta, 11 de Junio de 2018.-

22/24 AGO. LIQ. N° 15057 \$310,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17 de San Pedro de Jujuy, Ref. Expte. N° D-022497/2018 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de doña ARAMAYO LEONA y CAÑIZARES EUSTAQUIO", **cita** y emplaza por treinta días a herederos y acreedores doña **ARAMAYO LEONA (DNI N° 93.492.953)** y **CAÑIZARES EUSTAQUIO (L.E. N° 3,992.389)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el boletín oficial y en un diario local.- Ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldan Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de julio de 2018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 15016 \$155,00.-

Ref. Expte. N° D-023726/18 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Doña FELISA MÁRQUEZ Y DE DON DIEGO QUISPE MAMANI.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, **cita** y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA FELISA MÁRQUEZ DNI N° 92.033.959** Y **DON DIEGO QUISPE MAMANI DNI N° 93.328.478**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de julio de 2018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14968 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, **cita** y emplaza por término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de: **Doña MARTINA ELVIRA CHACANA, DNI N° 9.640.152** (Expte. N° A-42524/2009). Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco (5) días. Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate -Secretaria. San Pedro de Jujuy, 7 de Mayo de 2018.-

22/24/27 AGO. LIQ. N° 15007 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. N° C112975/18, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de PABLA ARIAS, **cita** y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **PABLA ARIAS, DNI N° 1.243.380** por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Amelia Del V. Farfan.- San Salvador de Jujuy 31 de Mayo de 2018.-

24 AGO. LIQ. N° 14790 \$155,00.-

En el Expte. N° D-023461/18, Caratulado: "Sucesorio Ab - Intestato De Don AUGUSTO DE JESÚS CHAILE" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, **cita** y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de:- Don **AUGUSTO DE JESUS CHAILE D.N.I. N° 13.910.030**- Publíquese En el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham M. – Pro-Secretaria T.J.- Es Copia: San Pedro de Jujuy, 02 de Julio de 2018.---

24/27/29 AGO. LIQ. N° 15026 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercia N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-114650/18, Caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO DE PELLEGRINO, MARÍA ISABEL", **cita** y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **MARÍA ISABEL PELLEGRINO, DNI N° F 6.224.272**, fallecido el 04 de Marzo del año 2018, en esta ciudad de San Salvador de Jujuy, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- a cargo de la Dra. María Fabiana Otaola - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2018.-

24 AGO. LIQ. N° 15029 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Exp. N° C-117929/18, caratulado: SUCESORIO AB INTESTATO: FLORES, WALTER ALFEREDO, **cita** y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **WALTER ALFREDO FLORES DNI N° 11.766.787**.- Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Amelia del Valle Farfan – Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto de 2018.-

24 AGO. LIQ. N° 15032 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expte. C- 100038/17 caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: ONTIVEROS, MARIA MATIDE, **cita** y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **MARIA MATILDE ONTIVEROS, DNI N° 9.643.456**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340del C.C. y C.N.) y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días (art. 436 del C.P.C.).- Secretario: Dr. Ignacio José Guesalaga. - San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2017.-

24 AGO. LIQ. N° 15043 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, en el Expte N° C-110245/18, Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: ALARCÓN DIONILDO", **cita** y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **DIONILDO ALARCON, DNI N° 93.496.461**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra Marisa E Rondon – Juez – Ante Mi Secretaria María Laura López Pfister. San Salvador de Jujuy, 02 de agosto de 2018.-

24 AGO. LIQ. N° 15040 \$155,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 7 – de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-118.704/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de: DOMINGUEZ, ESTELA DE LOS ANGELES", **cita** y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **ESTELA DE LOS ANGELES DOMINGUEZ, DNI N° 23.167.898**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto de 2018.-

24 AGO. LIQ. N° 15062 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte N° C-113829/18, Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: MAMANI CUTIPA GUMERCINDO", **cita** y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **GUMERCINDO MAMANI CUTIPA, DNI N° 18.815.144**, fallecido el 11 de Abril del año 2.018, por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Fabiana Otaola – Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 8 de Agosto de 2018.-

24 AGO. LIQ. N° 15030 \$155,00.-